

Reglas y Regulaciones – **Arte Corporal**

Capítulo 511-3-8

Efectivo: 10/06/2023

NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO 511-3 PELIGROS DE SALUD AMBIENTAL

511-3-8 ARTE CORPORAL

511-3-8-.01	Autoridad
511-3-8-.02	Propósito
511-3-8-.03	Aplicabilidad
511-3-8-.04	Definiciones
511-3-8-.05	Permisos
511-3-8-.06	Archivos de empleados
511-3-8-.07	Certificación y revocación de la certificación de un artista corporal
511-3-8-.08	Archivos de clientes
511-3-8-.09	Normas mínimas de diseño
511-3-8-.10	Mobiliario y accesorios
511-3-8-.11	Suministros
511-3-8-.12	Salud e higiene
511-3-8-.13	Limpieza y esterilización de instrumentos
511-3-8-.14	Tintes y pigmentos
511-3-8-.15	Procedimientos de tatuaje
511-3-8-.16	Joyería para perforaciones corporales
511-3-8-.17	Procedimientos de perforaciones corporales
511-3-8-.18	Cuidado después de haber recibido arte corporal
511-3-8-.19	Desinfección del área de trabajo
511-3-8-.20	Disposición de desechos biomédicos
511-3-8-.21	Señalización
511-3-8-.22	Inspecciones
511-3-8-.23	Cumplimiento y aplicación de las normas
511-3-8-.24	Tasas

511-3-8-.01 Autoridad

La autoridad legal para este capítulo es el capítulo 31-40 del Código Oficial de Georgia Anotado. (O.C.G.A. §§ 31-40-1 et seq.)

511-3-8-.02 Propósito

El propósito de este capítulo es establecer normas razonables para que las personas realicen procedimientos de arte corporal y para los establecimientos que ofrezcan estos procedimientos. Si estas normas se cumplen, se deberían asegurar la salud y seguridad de todas las personas que realicen y reciban estos servicios. Estas normas también toman en cuenta la permisología e inspección regular de los estudios donde se realizan actividades de arte corporal y contiene, además, disposiciones de cumplimiento, que incluyen la revocación de la certificación de cualquier persona o permiso de operaciones de cualquier estudio que se considere que infringe este capítulo.

Autoridad: O.C.G.A. §§ 31-40-1 et seq.

511-3-8-.03 Aplicabilidad

(1) Las normas para el arte corporal no se aplican a un médico u osteópata certificado conforme al Código Oficial de Georgia Anotado (O.C.G.A.), capítulo 34 del título 43 o a un técnico que actúe bajo la supervisión directa de dicho médico u osteópata.

(2) Las personas que perforen únicamente el lóbulo de la oreja (y no el cartílago de la oreja, la nariz o las cejas, etc.) con un sistema de perforación de la oreja de perno y broche de un solo uso preesterilizado están exentas de esta normativa, siempre que dichos sistemas de perforación de la oreja se ajusten a las instrucciones de uso del fabricante y a los requisitos aplicables de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).

(3) El departamento y la autoridad de salud correspondiente conservan la autoridad para investigar las quejas de los consumidores y los brotes relacionados con el supuesto uso indebido o la desinfección incorrecta de los sistemas de perforación de orejas.

(4) Estas normas entrarán en vigor seis meses después de su publicación oficial por el secretario de Estado.

Autoridad: O.C.G.A. §§ 31-40-1, 31-40-6.

511-3-8-.04 Definiciones

(1) "Solución antimicrobiana" se refiere a una solución capaz de eliminar los microorganismos o retardar su crecimiento y que ha sido aprobada para aplicarse sobre la piel humana e incluye a todos los productos debidamente etiquetados, según la aprobación de la FDA; al referirse a enjuague bucal antimicrobiano, únicamente se permitirá en el estudio aquellos cuyo uso esté aprobado, como agua oxigenada, solución con base de alcohol y otros que se encuentran comúnmente en hospitales o consultorios odontológicos.

(2) "Antiséptico" se refiere a un agente o sustancia que destruye o inhibe el crecimiento y desarrollo de microorganismos infecciosos en la piel o membranas mucosas humanas.

(3) "Técnica aséptica" significa dejar o mantener algo libre de materiales infecciosos para evitar la transferencia o transmisión de agentes infecciosos.

(4) "ASTM" es la American Society for Testing Materials International.

(5) "Autoclave" se refiere a un aparato (de cámara o casete) para esterilizar equipos que utiliza presión de vapor a una temperatura específica durante un cierto tiempo según las especificaciones del fabricante. Para los fines de este capítulo, todos los autoclaves de cámara y casete deberán ser de la clase B, clase S u otro grado médico especificado por el fabricante para esterilizar el equipo y la joyería que se utiliza en el arte corporal.

(6) "Desecho biomédico" se refiere a los siguientes:

(a) desechos patológicos, es decir, todo tejido humano reconocible retirado durante los procedimientos;

(b) desechos biológicos, es decir, sangre y productos sanguíneos, exudados, secreciones, succionados y otros fluidos corporales que contengan líquidos libres y que no puedan ser descartados o eliminados directamente en el sistema municipal de aguas residuales. Este término no incluye materiales como toallitas húmedas o toallas de papel que contengan pequeñas cantidades de sangre o fluidos corporales que no goteen si el material se comprime;

(c) objetos filosos se refiere a cualquier artículo desechable que perforo o corte la piel, como agujas y hojillas de afeitadora y

(d) equipo desechable y sus partes, excluidos los suministros y materiales consumibles incluidos en los párrafos (a) a (c) de esta subsección que no sean descontaminados y que estuvieron en contacto con un agente infeccioso.

(7) "Sangre" se refiere a sangre humana y sus componentes y productos hechos de sangre humana.

(8) "Patógenos transmitidos por la sangre" se refiere a microorganismos patogénicos presentes en la sangre humana y que pueden ocasionar enfermedades en los humanos. Estos patógenos incluyen, sin limitaciones, el virus de la hepatitis B (HBV), el virus de la hepatitis C (HCV) y el virus de inmunodeficiencia humana (HIV).

(9) "Junta de salud" se refiere a la junta de salud local o la autoridad de salud del condado.

(10) "Arte corporal" se refiere a la colocación de tatuajes o perforaciones en el cuerpo de una persona por motivos estéticos o cosméticos. Esta definición no incluye las prácticas consideradas procedimientos médicos por la Junta Médica Compuesta de Georgia (Georgia Medical Composite Board) como los implantes bajo la piel, que están prohibidos a menos que dichos procedimientos médicos sean realizados por una persona autorizada por la Junta.

(11) "Artista corporal" se refiere a cualquier persona que realice arte corporal. Dicho término no incluye a los médicos u osteópatas certificados conforme al Código Oficial de Georgia Anotado, capítulo 34 del título 43 o a un técnico que actúe bajo la supervisión directa de dicho médico u osteópata.

(12) "Certificación como artista corporal" se refiere a una certificación emitida por el departamento a una persona específica que está calificada para practicar arte corporal de acuerdo con estas normas en un estudio autorizado.

(13) "Comité asesor de arte corporal" se refiere a un comité que podría ser establecido por el departamento a fin de ofrecer guía técnica sobre la práctica del arte corporal. Si se establece, el comité estará compuesto por una persona del programa estatal de salud ambiental, un director de salud ambiental del distrito, un especialista en salud ambiental del condado, una persona con formación en control de infecciones y dos miembros de la profesión de arte corporal con certificación vigente.

(14) "Estudio de arte corporal" se refiere a una instalación o edificio con cimientos fijos donde los artistas corporales realizan arte corporal, sea con fines de lucro o no.

(15) "Permiso del estudio de arte corporal" se refiere a la aprobación por escrito de la autoridad de salud que autoriza al titular del permiso a operar un estudio de arte corporal con el fin de dedicarse a la práctica o negocio de procedimientos de arte corporal. La autoridad de salud solo concederá la aprobación para la práctica del arte corporal de conformidad con el presente reglamento, y se expedirán los siguientes tipos de permisos de estudio de arte corporal: tatuaje, perforación corporal y tatuaje semipermanente (*microblading*).

(16) "Perforaciones corporales" se refiere a la perforación o penetración de la piel o la mucosa de un cliente con el fin de insertarle joyas u otros adornos en el cuerpo con fines no médicos; la perforación corporal incluye la perforación de orejas, excepto cuando el procedimiento de perforación de orejas se realiza con un sistema de perforación de orejas de perno y broche de un solo uso preesterilizado (pistola de perforación) conforme a las instrucciones de uso del fabricante y a los requisitos aplicables de la FDA.

(17) "Cuarto de limpieza" es la zona de un estudio de arte corporal donde se realiza la esterilización, desinfección u otro tipo de limpieza de instrumentos u otros equipos utilizados para la práctica del arte corporal y que estará separado de cualquier otra zona del estudio por medio de puertas, cortinas no absorbentes o un tabique similar aprobado que se extienda desde el piso hasta el techo o a una altura de ocho pies.

(18) "Cliente" se refiere a una persona a la que se le van a realizar uno o más procedimientos de arte corporal.

(19) "Contaminado" significa la presencia o la presencia razonablemente prevista de sangre, otros materiales potencialmente infecciosos o sustancias químicas potencialmente nocivas en un objeto o superficie.

(20) "Residuos contaminados" se refiere a cualquier tipo de sangre líquida o semilíquida u otros materiales potencialmente infecciosos; artículos contaminados que liberarían sangre u otros materiales potencialmente infecciosos en estado líquido o semilíquido si se comprimieran;

artículos en los que haya sangre seca u otros materiales potencialmente infecciosos y que puedan liberar estos materiales durante su manipulación; objetos filosos y cualquier residuo que contenga sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

(21) "Convención" se refiere a una reunión multitudinaria de personas que se reúnen para hablar del trabajo que comparten o de otros intereses, o para tomar decisiones en grupo o realizar procedimientos de arte corporal, como una exposición comercial del sector.

(22) "Tatuaje cosmético" se refiere a un tatuaje, realizado por alguien que no sea un médico autorizado, que incluye, sin limitación, el tatuaje semipermanente (*microblading*) de cejas, labios y otras partes del cuerpo para simular lunares o cabello, o repigmentar areolas. Este término incluye cualquier procedimiento denominado, entre otros, microdermapigmentación, implantación de micropigmentos, microagujas con pigmento o cualquier otro procedimiento similar y, a efectos del presente capítulo, tiene el mismo significado que "tatuaje".

(23) "Infracción crítica" significa una infracción de este capítulo que supone un grave peligro para la salud y la seguridad. Las infracciones críticas incluyen, sin limitación, las siguientes:

(a) El autoclave no cumple los requisitos mínimos de tiempo, presión o temperatura, o no se han establecido o la autoridad de salud no ha aprobado los procedimientos normalizados de operación por escrito;

(b) La ausencia de una prueba de esporas negativa con una frecuencia mínima de cada 40 horas de funcionamiento del autoclave, pero no menor de una vez al mes;

(c) Los tubos y agujas no desechables no están esterilizados, el envase está deteriorado o contaminado, o la fecha de caducidad está vencida;

(d) El área de trabajo no está equipada como se requiere o no está abastecida;

(e) La reutilización de artículos de un solo uso;

(f) La manipulación de los instrumentos estériles no es la adecuada para evitar la contaminación;

(g) No se le prohíbe realizar procedimientos de arte corporal a los artistas corporales con lesiones infecciosas expuestas en manos y brazos;

(h) Los artistas corporales y los empleados no siguen las prácticas adecuadas de limpieza e higiene;

(i) No se ha aprobado el suministro de agua, no está disponible el agua corriente caliente y fría a presión o no se ha establecido de antemano o aprobado un procedimiento por escrito de emergencia de agua para un estudio que funcione durante una interrupción del agua;

(j) La presencia de conexión cruzada que permite el sifonaje de retorno en el sistema de plomería;

(k) Los artistas corporales y los empleados no tienen acceso a instalaciones para el lavado de manos o no existen;

(l) Los artículos tóxicos no están almacenados, etiquetados o se utilizan de manera adecuada;

(m) En el estudio se realizan procedimientos prohibidos y

(n) La realización de procedimientos por parte de artistas no certificados.

(24) "Descontaminación" se refiere al uso de medios físicos o químicos para eliminar, desactivar o destruir los patógenos transmitidos por la sangre que estén en las superficies o artículos al punto de que ya no puedan transmitir partículas infecciosas y que las superficies y artículos queden seguros para su manejo, uso o disposición.

(25) "Departamento" se refiere al Departamento de Salud Pública de Georgia o sus agentes.

(26) "Desinfectante" se refiere a una solución registrada como desinfectante por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) y cuyo propósito es destruir o desactivar virus, bacterias u hongos específicos de las superficies limpias e inertes. La etiqueta debe indicar específicamente que el producto es bactericida, antiviral, fungicida y antituberculosis.

(27) "Desinfección" se refiere a la destrucción de microorganismos que causan enfermedades de objetos o superficies inertes, de forma que sean seguros para su uso y manejo.

(28) "Fáciles de limpiar" se refiere a que las superficies son de fácil acceso y fueron fabricadas de materiales y acabados que son lisos y no absorbentes, de forma que se puedan eliminar los residuos de modo eficaz mediante los métodos de limpieza normales.

(29) "Perforación de orejas" se refiere a perforar el lóbulo de la oreja con un sistema de perforación de oreja de perno y broche de un solo uso preesterilizado, conforme a las instrucciones del fabricante. Bajo ninguna circunstancia los pernos y broches para perforar orejas se pueden utilizar en cualquier otra parte del cuerpo que no sea el lóbulo de la oreja, salvo que el fabricante especifique otra cosa.

(30) "EPA" es la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

(31) "EPD" se refiere a la División de Protección Ambiental del Departamento de Recursos Naturales de Georgia.

(32) "Equipo" se refiere a toda la maquinaria, incluidas las instalaciones, contenedores, recipientes, herramientas, dispositivos, utensilios, mobiliario, zonas de exposición y almacenamiento, fregaderos y todos los demás elementos utilizados en relación con el funcionamiento de un estudio de arte corporal.

(33) "FDA" son las siglas en inglés de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos.

(34) "Solución germicida" se refiere a cualquier solución que destruya microorganismos y que esté etiquetada de esa forma.

(35) "Guantes" se refiere a guantes de grado médico y un solo uso etiquetados para propósitos quirúrgicos o examen médico. No se permite el uso de guantes de vinilo para realizar procedimientos de arte corporal.

(36) "Artista corporal invitado" se refiere a un artista corporal, tatuador, perforador o tatuador semipermanente (*microblader*) visitante, no certificado por el departamento, que posee un permiso de artista corporal invitado expedido por la autoridad de salud para realizar arte corporal en un estudio de arte corporal autorizado.

(37) "Permiso de artista corporal invitado" se refiere a un permiso por siete días emitido por la autoridad de salud que le permite a una persona practicar procedimientos de arte corporal, como un artista en tatuajes, perforador o tatuador semipermanente (*microblader*), conforme a este capítulo mientras esté bajo la supervisión directa de un artista corporal con una certificación vigente de artista corporal en la misma categoría.

(38) "Instalaciones para el lavado de manos" se refiere a un lavamanos o fregadero instalado que proporciona un suministro adecuado de agua corriente potable caliente y fría a presión, a través de una válvula mezcladora o un grifo combinado, utilizado exclusivamente para lavarse las manos, los brazos u otras partes del cuerpo. La instalación incluirá un dispensador de jabón, jabón y toallas desechables de un solo uso en un dispensador cubierto.

(39) "Lavamanos" se refiere al lavabo o un accesorio de plomería especialmente colocado para la higiene personal y diseñado para el lavado de las manos en la instalación, e incluye un mecanismo automático para el lavado de manos.

(40) "Autoridad de salud" se refiere a la junta de salud local del condado.

(41) "Agua caliente" se refiere a agua que alcanza y mantiene una temperatura mínima de 100°F.

(42) "Peligro inminente de salud" se refiere a una condición, deficiencia o práctica que, si no se corrige, es muy probable que provoque la transmisión de enfermedades, lesiones graves o la pérdida de vidas humanas. Si existe un peligro inminente para la salud a causa de una situación de emergencia como incendios, inundaciones, interrupción de servicio eléctrico o de agua por dos o más horas, avería en tuberías de aguas servidas, uso indebido de materiales tóxicos o venenosos, aparición de un brote de enfermedades aparentemente transmitidas por la sangre, condiciones o situaciones insalubres de gravedad u otras circunstancias que puedan poner en peligro la salud pública, las operaciones deben interrumpirse de inmediato y se debe notificar a la autoridad de salud.

(43) "Instrumentos" se refiere a piezas manuales, agujas, barras de agujas y otros que pueden entrar en contacto con el cuerpo de un cliente o estar expuestos a fluidos corporales durante cualquier procedimiento de arte corporal.

(44) "ISO" significa la Organización Internacional de Normas.

(45) "Joyería" se refiere a cualquier adorno utilizado en el procedimiento de arte corporal que se inserta en un área recién perforada y cumple con los requisitos mínimos siguientes:

- (a) Acero que cumpla con la norma [ASTM F138](#) o la norma [ISO 5832-1](#).
[Nota: La [EEC Nickel Directive](#) es un reglamento que exige que se libere un bajo índice de níquel de todos los materiales utilizados en joyas de fantasía o joyería fina, hebillas de cinturones, relojes u otros accesorios metálicos que estén en contacto directo con la piel. Esta directriz no especifica ni prueba que un material sea seguro para usar en el cuerpo y, por ende, el cumplimiento de esta directriz por sí sola no es suficiente para cumplir las normas de joyería inicial de la Asociación de Perforadores Profesionales (APP)].
- (b) Acero que cumpla con las normas [ISO 10993-6](#), [10993-10](#) o [10993-11](#).
- (c) Titanio sin aleaciones que cumpla con la norma [ASTM F67](#) o la norma [ISO 5832-2](#).
- (d) Titanio con aleaciones (Ti6A14V ELI) que cumpla con la norma [ASTM F136](#) o la norma [ISO 5832-3](#).
- (e) Titanio con aleaciones (Ti6A17Nb ELI) que cumpla con la norma [ASTM F1295](#) o la norma [ISO 5832-11](#).
- (f) Politetrafluoretileno (PTFE) que cumpla con la norma [ASTM F754](#).
- (g) Cualquier otro polímero o material plástico que cumpla con las normas [ISO 10993-6](#), [10993-10](#) o [10993-11](#) y que cumpla o satisfaga las clasificaciones de material de la Farmacopea de los Estados Unidos ([USP](#)) Clase VI.
- (h) Oro macizo de 14 quilates o más de color amarillo, blanco o rosado libre de níquel y cadmio.
- (i) Las joyas de oro que se utilicen en perforaciones iniciales no pueden ser:
1. Chapadas, a menos que se utilicen materiales aprobados por esta norma sobre oro amarillo, blanco o rosa macizo de 14 quilates o más, o rodio blanco.
 2. Con relleno de oro
 3. Con recubierta o con *vermeil* de oro
- (j) Platino macizo con o sin aleaciones que esté libre de cadmio, níquel y plomo.
- (k) Niobio sin aleaciones (Nb) que cumpla con la norma [ASTM B392](#) . Esto incluye, sin limitaciones:
1. Niobio comercial grado 2
 2. Niobio comercial grado 4 que contenga 1% de circonio
- (l) Vidrio sin plomo. Esto incluye, sin limitaciones:
1. Cuarzo fundido
 2. Borosilicato

3. Cal sodada

(m) Todas las joyas roscadas o a presión para las perforaciones iniciales deben tener roscado interno (sin roscas en el exterior de los pernos y varillas).

(n) Para la joyería corporal, las superficies y las puntas deben ser lisas y estar libres de mellas, arañazos, rebabas, sellos, punzones, compuestos de pulido y otros residuos potencialmente dañinos.

(o) Los metales deben tener acabado de espejo en todas las superficies que entren en contacto frecuente con tejidos.

(p) Toda la joyería que se utilice para la perforación inicial de personas mayores de doce años debe cumplir con la norma [ASTM F2999](#).

(q) Toda la joyería que se utilice para la perforación inicial de personas mayores de doce años, debe cumplir con la norma ASTM F2923 .

(r) Debe tener disponibles y a disposición copia de los documentos del fabricante que verifiquen el cumplimiento con estas normas para su inspección.

(46) "Modificaciones estructurales mayores" se refiere a las modificaciones en las cuales la estructura resultante difiera significativamente de lo que fue originalmente aprobado por la autoridad de salud en el momento de la emisión del permiso por parte de la autoridad de salud, e incluyen, sin limitaciones, los cambios que impliquen la adición, remoción o reubicación de paredes, aberturas, piso o mostradores estructuralmente existentes; o modificaciones a componentes de plomería, mecánicos o eléctricos que no sean accesorios decorativos. No incluye cambios estéticos menores como la pintura, el traslado del equipo para una limpieza profunda, la limpieza profunda de las instalaciones físicas, el reemplazo de alfombras del área de la entrada o la reparación de daños en las paredes, los pisos y techos.

(47) "Tatuaje semipermanente (*microblading*) de cejas" se refiere a una forma de arte de tatuaje cosmético en la que la tinta se deposita superficialmente en las tres capas superiores de la epidermis mediante una herramienta manual o mecánica compuesta por agujas conocidas como *microblade* para mejorar o crear la definición de las cejas, cubrir huecos de pelo perdido o ausente, ampliar el dibujo natural de las cejas o crear una reconstrucción completa si las cejas tienen poco o ningún pelo.

(48) "Menor" se refiere a una persona menor de dieciocho años.

(49) "NSF" se refiere a la Fundación Nacional de Sanidad.

(50) "Exposición ocupacional" se refiere al contacto razonablemente anticipado de piel, ojos, membranas mucosas o parenterales con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos producto del desempeño del trabajo de un artista corporal o deberes de un empleado.

(51) "OSHA" son las siglas en inglés de la Administración para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

(52) "Otro material potencialmente infeccioso" se refiere a los siguientes fluidos corporales humanos: semen, secreciones vaginales, saliva u otros tipos de fluidos corporales visiblemente contaminados con sangre.

(53) "Permiso" se refiere a la aprobación por escrito de la autoridad de salud que autoriza al titular del permiso a operar un estudio de arte corporal con el fin de dedicarse a la práctica o negocio de procedimientos de arte corporal.

(54) "Titular del permiso" se refiere a la sociedad, corporación, asociación, persona o grupo de personas que mantiene y controla el estudio de arte corporal y su personal y que es legalmente responsable de la operación del estudio.

(55) "Persona" se refiere a un individuo, cualquier tipo de negocio u organización social u otra entidad legal no gubernamental, e incluye, sin limitaciones, corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada, asociaciones, fideicomisos u organizaciones no incorporadas.

(56) "Equipo de protección personal" se refiere a ropa u equipo especializado, como guantes o batas de laboratorio, utilizadas por el artista corporal o un empleado para protegerse contra peligros. La ropa normal de trabajo no tiene como fin proteger contra peligros y no se considera equipo de protección personal.

(57) "Médico" u "osteópata" se refiere a una persona con licencia para ejercer la medicina en Georgia conforme al capítulo 34, título 43 del Código Oficial de Georgia Anotado (OCGA).

(58) "Perforar" o "perforaciones" se refiere a perforaciones corporales.

(59) "Agua potable" se refiere a agua con calidad aprobada de un sistema hidráulico que cumple con las Normas de Agua Potable de Georgia.

(60) "Comprobante de edad" se refiere a cualquier documento emitido por el gobierno, como licencia de conducir del estado, ID militar, pasaporte o tarjeta pasaporte estadounidense o tarjeta de identificación emitida por el estado que describe a la persona como mayor de dieciocho años, contiene una fotografía y parece estar vigente.

(61) "Materiales seguros" se refiere a los artículos fabricados específicamente para procedimientos de arte corporal que es muy poco probable que ocasionen lesiones o enfermedades si se usan y mantienen adecuadamente.

(62) "Sanitario" se refiere a algo limpio y libre de agentes infecciosos o que ocasionen enfermedades.

(63) "Desinfectado" se refiere a la aplicación de un desinfectante registrado en EPA para la limpieza de una superficie mediante un proceso que ofrezca suficiente concentración de sustancias químicas durante suficiente tiempo como para reducir el nivel de microorganismos, incluidos patógenos, a un nivel seguro sobre instrumentos y equipo conforme a las instrucciones en la etiqueta.

(64) "Aguas servidas" se refiere a los excrementos humanos, todos los residuos transportados por el agua y los residuos líquidos procedentes de residencias, edificios y establecimientos comerciales o industriales.

(65) "Objeto filoso" se refiere a cualquier objeto estéril o contaminado que pueda cortar o penetrar intencional o accidentalmente la piel o la mucosa.

(66) "Recipiente para objetos filosos" se refiere a un recipiente a prueba de perforaciones y libre de fugas que pueda cerrarse para el manejo, almacenamiento, transporte y disposición, etiquetado con el símbolo internacional de biopeligro y fabricado específicamente para disponer de objetos filosos.

(67) "De un solo uso" o "un solo servicio" se refiere a productos o artículos desechables que se usan una sola vez o por una sola persona y se desechan adecuadamente tomando las medidas apropiadas después del uso por cada cliente. Los artículos de un solo uso incluyen, entre otros, hisopos o bolitas de algodón, instrumentos de un solo uso, pañuelos o productos de papel, vasos de papel o plástico, gasas y cubiertas sanitarias, hojillas de afeitar, agujas para perforaciones, plantillas, vasos de tinta y guantes protectores.

(68) "Desechos sólidos" se refiere a residuos, basura, desperdicios y cualquier otro artículo que pueda causar una condición insalubre o condiciones indeseables de salud y seguridad.

(69) "Espora" se refiere a un cuerpo latente, no reproductivo, que puede sobrevivir a condiciones ambientales adversas, incluidas altas temperaturas, sequedad y falta de alimento durante largos períodos de tiempo. Bajo las condiciones adecuadas, las esporas pueden revertir a una forma de multiplicación activa de bacterias, hongos o protozoarios.

(70) "Prueba de esporas" se refiere al proceso de control biológico en el que el crecimiento de esporas resistentes en medios de prueba se procesa en el autoclave de un estudio para verificar que funciona correctamente. Para este proceso se debe contratar un servicio externo de cultivo que proporcione documentación que sirva como registro tangible y documento legal que verifique la capacidad del autoclave para lograr una esterilización adecuada.

(71) "Esterilización" o "esterilizar" se refiere al uso de un procedimiento físico o químico para destruir todas las formas de vida microbiana, que incluyen bacterias, virus, esporas y hongos, incluidas las endosporas bacterianas altamente resistentes. Esto se consigue manteniendo los objetos en un autoclave comercial, clase B, clase S o de otro grado médico de acuerdo con las instrucciones del fabricante aprobadas por la autoridad de salud.

(72) "Indicador de esterilización" se refiere a una cinta, tira, bolsa u otro dispositivo diseñado para cambiar de color e indicar que se ha alcanzado la temperatura de esterilización durante el procedimiento de esterilización.

(73) "Esterilizador" se refiere a un autoclave certificado que cumpla las normas médicas generalmente aceptadas. Véase Autoclave.

(74) "Tatuaje" se refiere a marcar o colorear la piel de una persona pinchando, insertando o implantando pigmentos o tintes indelebles bajo la piel, incluidos, sin limitaciones, el tatuaje cosmético y el tatuaje semipermanente (*microblading*) de cejas.

(75) "Estudio temporal de arte corporal" se refiere a cualquier ubicación, lugar, instalación o negocio para el que la autoridad de salud haya concedido un permiso para practicar el arte corporal por un período no superior a siete días consecutivos en relación con convenciones o exposiciones comerciales del sector.

(76) "Artista corporal temporal" se refiere a cualquier persona no certificada por el departamento, que realiza arte corporal en un estudio de arte corporal temporal que es responsable de cumplir con las disposiciones aplicables de este reglamento. El permiso de la autoridad de salud para practicar el arte corporal se concede únicamente por un período máximo de siete días consecutivos con fines de demostración de productos en convenciones o exposiciones del sector.

(77) "Permiso de artista corporal temporal" se refiere a un permiso por siete días emitido por la autoridad de salud que le permite a una persona practicar procedimientos de arte corporal, como un artista en tatuajes, perforador o tatuador semipermanente (*microblader*) con fines de demostración de productos en convenciones o exposiciones del sector.

(78) "Unidad de limpieza ultrasónica" se refiere a un dispositivo con tapa aprobado por la autoridad de salud, suficientemente grande como para sumergir completamente los instrumentos en un líquido que elimina las impurezas mediante oscilaciones de alta frecuencia y potencia transmitidas a través del líquido.

(79) "Precauciones universales", también conocidas como "precauciones estándar" se refiere a tratar toda la sangre y los fluidos corporales como si contuvieran patógenos de transmisión por sangre y tomar las precauciones adecuadas para evitar su propagación.

(80) "Desechos" se refiere a residuos sólidos, aguas servidas, sangre y fluidos corporales u otros residuos resultantes del funcionamiento de un estudio de arte corporal.

(81) "Área de trabajo" o "puesto de trabajo" se refiere a un área en la que los clientes reciben arte corporal de un artista corporal individual.

Autoridad: O.C.G.A., § 31-40-5.

511-3-8-.05 Permisos

(1) Permisos del estudio de arte corporal.

(a) Ninguna persona podrá operar un estudio de arte corporal sin antes haber obtenido un permiso de estudio de arte corporal dentro del marco de tiempo especificado en estas normas. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente capítulo, tal como se establece en la sección 511-3-8-.03(4), los estudios de arte corporal existentes dispondrán de un año para obtener y exhibir un permiso válido de estudio de arte corporal del Departamento de Salud Pública expedido por la autoridad de salud. Este plazo podrá prorrogarse para todos los solicitantes previo anuncio público del Departamento en su sitio web.

(b) Los permisos serán expedidos por la autoridad de salud en los formularios para tal fin y designarán una o más de las especialidades que pueden practicarse en el estudio: tatuaje, perforación corporal o tatuaje semipermanente (*microblading*). La autoridad de salud podrá autorizar el método de firma electrónica para firmar dichos formularios.

(c) Solo se concederá un permiso de estudio de arte corporal a un único titular que opere en una única ubicación. Un permiso no será transferible de un lugar a otro, ni de una persona a otra.

(d) El solicitante de un permiso de estudio de arte corporal deberá acreditar por escrito el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente capítulo y de cualquier otra ley y reglamento aplicable. El titular del permiso será responsable de mantener el cumplimiento de los requisitos del presente capítulo y de cualquier otra ley y reglamento aplicable.

(e) El permiso deberá exhibirse cerca de la entrada principal del estudio a una distancia máxima de quince pies de la puerta principal o puerta de acceso principal al público y entre cinco pies y siete pies del piso, y en un área donde pueda leerse a una distancia de un pie o, si por alguna razón esto no fuera práctico, en un área aprobada por la autoridad de salud.

(f) El permiso caducará cuando el estudio de arte corporal cese su actividad, se traslade o se produzca un cambio de titularidad. A efectos de esta subsección, se entenderá por "cambio de titularidad" la transferencia de una participación del 50 % o superior en el estudio a una persona o entidad que actualmente no posea dicha participación.

(g) Un permiso de operación no es transferible de un estudio a otro.

(h) La solicitud para un estudio de arte corporal deberá presentarse a la autoridad de salud al menos catorce días antes del inicio de la construcción o de modificaciones estructurales importantes.

(i) El solicitante deberá certificar en su solicitud los nombres y funciones exactas de los empleados y artistas corporales que serán responsables de llevar a cabo las normas y políticas adoptadas por el titular del permiso. Se incluirá la siguiente información para cada una de dichas personas:

1. Licencia de conducir vigente o ID emitido por el gobierno;
2. Fecha de nacimiento;
3. Dirección de domicilio;
4. Números de teléfono y
5. Certificación de artista corporal emitida por el Departamento de cada uno de los artistas que prestarán servicio en el estudio.

(j) Cada solicitud para un permiso deberá estar acompañada de un plano detallado a escala en una página de 8 ½" x 11" o más del estudio de arte corporal. Dicho plano deberá mostrar la colocación exacta de cada uno de los siguientes: ventanas, puertas, sillas, mesas, fregaderos,

baños, área de espera y todo el equipo, sea fijo o no, para uso de los clientes o personal, además de las medidas de la sala.

(k) Se deberán facilitar las hojas de especificaciones de todos los equipos que vayan a estar en el estudio, según lo determine la autoridad de salud. Los estudios que utilicen todo tipo de joyas e instrumentos desechables, estériles, de un solo uso, empaquetados individualmente y adquiridos comercialmente deberán proporcionar la documentación adecuada del fabricante para evitar los requisitos de un limpiador ultrasónico y un autoclave.

(l) La propiedad del estudio deberá declararse expresamente en la solicitud de autorización. Se indicarán los propietarios individuales, si se trata de una empresa individual o una sociedad; los socios, si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada; y los accionistas, si se trata de una sociedad anónima. No se expedirá ningún permiso si alguna de las personas con participación en la propiedad del estudio propuesto es menor de dieciocho años, se le ha revocado anteriormente un permiso o certificación de arte corporal, o es actualmente objeto de un procedimiento disciplinario relacionado con la aplicación del capítulo de arte corporal.

(m) El solicitante deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos de zonificación y otros requisitos locales relativos a la ubicación y el establecimiento apropiados para estudios de arte corporal, incluidos los códigos de construcción, seguridad contra incendios, tuberías, mecánica y electricidad aplicables.

(n) La autoridad de salud expedirá un permiso de estudio de arte corporal después de:

1. recibir la solicitud llena;
2. que se paguen las tasas aplicables;
3. aprobar la revisión del plano y
4. una inspección del estudio propuesto donde se muestre que cumple con los requisitos de este capítulo.

Antes de recibir un permiso, cada estudio de arte corporal deberá preparar una declaración por escrito de las políticas y los procedimientos estándar de operación que incluya:

1. Procedimientos de esterilización de instrumentos y equipo y de esterilización de emergencia;
2. Salud de los artistas corporales y empleados;
3. Uso de alcohol y drogas por parte de los artistas corporales y empleados;
4. Desinfección de áreas y equipo entre cada uso;
5. Disposición de desechos;
6. Mantenimiento de registros;
7. Evaluación de clientes;

8. Cuidado posterior;
9. Plan de control de exposición;
10. Plan de emergencia en caso de accidentes que cubra los procedimientos de primeros auxilios y
11. Plan en caso de interrupción del suministro de agua.

(2) Responsabilidades del titular del permiso del estudio de arte corporal. Al aceptar el permiso expedido por la autoridad de salud y para conservarlo, el titular del permiso deberá:

(a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, incluidas las condiciones de cualquier variación otorgada por el Departamento, y permitir las inspecciones de los representantes de la autoridad de salud durante las horas de funcionamiento;

(b) Suspender inmediatamente las operaciones y notificar a la autoridad de salud si existe un peligro inminente para la salud y

(c) Reemplazar las instalaciones y los equipos existentes que no cumplan lo dispuesto en el presente capítulo si:

1. La autoridad de salud ordena el reemplazo debido a que las instalaciones y los equipos constituyen un peligro para la salud pública o porque ya no cumplen los criterios con los que fueron aceptados; o

2. Las instalaciones y los equipos deben reemplazarse debido al curso normal de las operaciones.

(3) En el estudio deberá haber en todo momento una copia de la versión más reciente del presente capítulo.

(4) Permisos temporales del estudio de arte corporal.

(a) Se podrá expedir un permiso temporal de estudio de arte corporal para servicios de arte corporal prestados fuera de una ubicación permitida con fines de demostración de productos en relación con convenciones de arte corporal o exposiciones comerciales del sector.

(b) Se podrá obtener un permiso temporal de estudio de arte corporal tras presentar una solicitud que contenga el nombre de los artistas corporales, la ubicación, los días de funcionamiento, las horas de funcionamiento del estudio temporal y los planos o descripción del estudio temporal. El solicitante proporcionará información relacionada con la disposición de residuos sólidos, residuos biomédicos y objetos filosos.

(c) No se expedirán permisos temporales de estudio de arte corporal a menos que el solicitante demuestre a la autoridad de salud el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos de este capítulo. Esto incluye los requisitos de educación, divulgación, consentimiento, normas mínimas de diseño y mobiliario e instalaciones.

(d) La solicitud de permiso debe presentarse para su revisión por parte de la autoridad de salud al menos treinta días antes del evento y deben pagarse todas las tasas aplicables antes de que se emita el permiso.

(e) Los siguientes criterios se aplican a los permisos para estudios temporales de arte corporal:

1. Ningún permiso será válido por más de siete días consecutivos.
2. Un solicitante no podrá recibir más de dos permisos de siete días durante un período de treinta días.
3. Un permiso no será transferible de un lugar a otro, ni de una persona a otra.
4. El permiso se colocará en un lugar destacado y visible, según lo determine la autoridad de salud, para que los clientes puedan verlo fácilmente.
5. Los estudios temporales de arte corporal deberán cumplir los requisitos del presente capítulo. Además, se exigirá lo siguiente:
 - (i) Deberá haber una instalación conveniente para el lavado de manos de los artistas corporales a menos de 30 pies de cada área de trabajo o demostración. En ausencia de una estación de lavado de manos que cumpla los requisitos del presente capítulo, esta instalación consistirá, como mínimo, de un cubo colector, un recipiente presurizado o alimentado por gravedad, depósito de manos libres lleno de agua potable, jabón líquido antimicrobiano para manos y toallas de papel individuales en el lugar de servicio.

(ii) Solo se permitirá utilizar suministros de un solo uso, desechables y previamente esterilizados.

(5) Instalaciones prohibidas.

(a) No se permitirán estudios de arte corporal o procedimientos de arte corporal en una residencia privada u otra estructura utilizada para habitación humana, servicios de alimentos, ventas minoristas no relacionadas directamente con el arte corporal, tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia o propósitos similares; sin embargo, las operaciones de arte corporal pueden realizarse en áreas completamente separadas de ciertos negocios que la autoridad de salud considere seguros y adecuados.

(b) No se permitirá la operación de estudios de arte corporal en automóviles, remolques móviles, tiendas de campaña, vehículos recreativos u otras instalaciones no fijas.

(6) Procedimientos prohibidos y restricciones.

(a) Implantes, procedimientos 3D u otros procedimientos que impliquen la inserción completa de objetos extraños bajo la piel.

(b) Están prohibidos los procedimientos de arte corporal que eliminen permanentemente tejido o que requieran equipo médico, como bisturís o punzones dérmicos.

Está prohibido manipular agujas, objetos filosos o cualquier otro elemento a modo de bisturí.

(d) Se prohíbe la escarificación (marcar, cortar o pelar la piel), la perforación en suspensión, los anillos en el cuello, el atado de pies, la perforación de corsé (*corseting*), la perforación recreativa y las gemas dentales o adhesivos dentales.

(e) Conforme a la sección 16-5-71 del O.C.G.A., ninguna persona menor de dieciocho años podrá tatuarse.

(f) Es ilegal que cualquier persona perfore el cuerpo, con la excepción de los lóbulos de las orejas, de cualquier persona menor de dieciocho años con el fin de permitir la inserción de pendientes, joyas u objetos similares en el cuerpo, a menos que la perforación corporal se realice en presencia del padre, la madre o el tutor legal de la persona. El padre, la madre o el tutor legal deberán estar debidamente identificados y firmar un formulario de consentimiento por escrito facilitado por el estudio de arte corporal. El formulario de consentimiento debe indicar los métodos y las partes del cuerpo del menor en las que se realizará el procedimiento de perforación corporal. Están prohibidas las perforaciones en pezones y genitales en menores, independientemente de que presenten el consentimiento de los padres o tutor legal.

(g) Con la excepción del tatuaje semipermanente (*microblading*) de cejas y conforme a la sección 16-12-5 del O.C.G.A., es ilegal que cualquier persona que realice un tatuaje o micropigmentación cosmética, trabaje en un área que esté a una pulgada de la cavidad ocular. Dichos procedimientos prohibidos incluyen, sin limitaciones, el tatuaje de delineador de ojos.

(h) Ninguna persona, excepto un médico debidamente autorizado o un profesional de láser cosmético autorizado de Georgia, tal como se define en el capítulo 34 del título 43, podrá eliminar o intentar eliminar ningún tatuaje.

(7) Los artistas corporales no podrán estar bajo la influencia de alcohol o drogas que causen somnolencia u otros impedimentos mientras realizan procedimientos de arte corporal.

(8) Los estudios de arte corporal y los artistas corporales se negarán a prestar sus servicios a cualquier persona que parezca estar bajo los efectos del alcohol o las drogas.

(9) No se permitirán animales vivos en el interior del estudio y las zonas adyacentes bajo el control del titular del permiso. No obstante, esta exclusión no se aplicará a los peces que se encuentren en acuarios limpios y mantenidos fuera de la zona de trabajo del artista. Se permitirá la presencia en el estudio de animales de servicio que acompañen a personas con discapacidades.

(10) El artista corporal deberá estar libre de cualquier herida abierta que no pueda cubrirse, de cualquier infección o de otras enfermedades visibles o contagiosas que puedan transmitirse como resultado de la realización de los procedimientos de arte corporal.

(11) Un artista corporal no llevará a cabo ninguna forma de actividad de arte corporal en cualquier área de un cliente que evidencie la presencia de cualquier sarpullido, lesión u otros signos visibles de infección.

(12) Los procedimientos de arte corporal no contemplados en estas normas que puedan transmitir enfermedades infecciosas deben recibir la aprobación por escrito del departamento antes de ofrecerse a los clientes.

(13) El arte corporal solo podrá ser realizado por personas que posean un certificado de artista corporal vigente expedido por el Departamento, un permiso de artista corporal temporal o un permiso de artista corporal invitado expedido por la autoridad de salud, y solo en un lugar designado en un permiso de estudio de arte corporal o un permiso de estudio de arte corporal temporal.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-2.

511-3-8-.06 Archivos de empleados

(1) El titular del permiso de un estudio de arte corporal deberá mantener un archivo de todos los artistas corporales que ejerzan dentro del estudio. Los archivos de los empleados y de los artistas corporales deberán conservarse en el lugar mientras dure el empleo de la persona y durante un mínimo de dos años después de que la persona deje de estar empleada. Los archivos de los empleados y de los artistas corporales deben estar disponibles para su inspección e incluir el certificado de artista corporal expedido por el Departamento y una copia del documento de identidad del artista corporal expedido por el gobierno.

(2) Todo artista corporal que trabaje en un estudio de arte corporal existente en la fecha de entrada en vigor del presente capítulo, tal como se establece en la sección 511-3-8-.03(4), dispondrá de un año para obtener las certificaciones del Departamento y la formación exigida en el presente capítulo. Este plazo podrá prorrogarse para todos los solicitantes previo anuncio público del Departamento en su sitio web.

(3) El titular del permiso del estudio de arte corporal pondrá a disposición, sin costo alguno para el empleado o artista corporal, la serie de vacunación contra la hepatitis B para los artistas corporales y cualquier otro empleado que pueda tener exposición ocupacional a sangre u otro material potencialmente infeccioso. Para empleados y artistas corporales nuevos, la vacunación debe ofrecerse después de que el trabajador reciba formación y en un plazo de diez días a partir de la asignación inicial a un trabajo en el que exista una posible exposición ocupacional, a menos que el empleado haya recibido previamente la serie de vacunas, las pruebas de anticuerpos hayan revelado que el trabajador es inmune, la vacuna esté contraindicada por razones médicas o si la persona ha rechazado por escrito la serie de vacunación contra la hepatitis B. El empleador debe obtener una opinión por escrito del profesional de salud autorizado en un plazo de quince días después de que se finalice la evaluación para la vacunación. Esta opinión escrita se limita a si la vacunación contra la hepatitis B está indicada para el trabajador y si este ha recibido la vacuna.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.07 Certificación y revocación de la certificación de un artista corporal

(1) Ninguna persona podrá operar un estudio de arte corporal sin antes haber obtenido una certificación del Departamento como artista corporal dentro del marco de tiempo especificado en estas normas. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente capítulo, tal como se establece en la sección 511-3-8-.03(4), los artistas corporales existentes dispondrán de un año para obtener

y exhibir un permiso válido emitido por el Departamento. Este plazo podrá prorrogarse para todos los solicitantes previo anuncio público del Departamento en su sitio web.

(2) El solicitante de una certificación como artista corporal deberá tener al menos dieciocho años de edad y demostrar al Departamento que cumple satisfactoriamente todos los requisitos de formación, divulgación, consentimiento y tasas exigidas en este capítulo. El solicitante deberá pedir la certificación en una o más de las áreas siguientes:

- (a) Tatuajes;
- (b) Perforaciones o
- (c) Tatuajes semipermanentes (*microblading*).

(3) Los solicitantes deberán presentar una solicitud del Departamento llena proporcionada por la autoridad de salud. El Departamento podría autorizar el método de firma electrónica para firmar dichos formularios. Como parte del proceso de solicitud, el solicitante deberá:

- (a) Pagar a la autoridad de salud una tasa de examen que no deberá exceder los \$50.00;
- (b) Pagar al Departamento las tasas correspondientes a la certificación y
- (c) Hacer y pasar un examen aprobado por el Departamento que aparece en este capítulo.

(4) La solicitud inicial para la certificación como artista corporal deberá incluir:

- (a) Nombre;
- (b) Fecha de nacimiento;
- (c) Dirección de domicilio;
- (d) Dirección postal;
- (e) Número de teléfono;
- (f) Fotocopia de la tarjeta de ID emitida por el gobierno;
- (g) Prueba de ciudadanía de los Estados Unidos o residencia legal en los Estados Unidos;
- (h) Prueba de haber completado con éxito un programa de formación en patógenos transmitidos por sangre y precauciones universales conforme a la OSHA y clases de primeros auxilios básicos y CPR impartidas o aprobadas por el Departamento y
- (i) Documentación válida de la situación de vacunación contra el virus de la hepatitis B (VHB) que incluya:

1. Documento de vacunación contra HBV o

2. Evidencia de laboratorio de inmunidad o documento de no respuesta después de dos series completas de vacuna contra HBV o
 3. Documento que establezca que la vacuna está contraindicada por razones médicas. Las contraindicaciones requieren una declaración fechada y firmada por un profesional de salud certificado que especifique el nombre del solicitante para artista corporal o empleado y la razón por la que no se puede poner la vacuna o
 4. Certificado firmado de declinación de vacunación contra la VHB, tal como lo exige la OSHA.
- (5) No se expedirá ninguna certificación de artista corporal sin haber completado con éxito un curso aprobado de patógenos transmitidos por la sangre y precauciones universales y un curso básico de primeros auxilios y CPR aprobado por el Departamento.
- (6) La certificación de artista corporal será válida durante un año y podrá renovarse en la fecha estándar que determine el Departamento. La emisión y renovación estarán condicionadas al cumplimiento de este capítulo, a la realización satisfactoria de los cursos requeridos y al pago de las tasas de certificación requeridas al Departamento. Las certificaciones serán emitidas en los formularios proporcionados por el Departamento.
- (7) Un artista corporal solo realizará la forma de arte corporal indicada en el certificado de artista corporal.
- (8) Se colocará una copia del certificado de artista corporal en un lugar visible para los clientes.
- (9) Para la renovación anual de la certificación de artista corporal, cada artista deberá:
- (a) Presentar una solicitud de renovación de certificación de artista corporal;
 - (b) Pagar al Departamento todas las tasas aplicables;
 - (c) Presentar pruebas de que cumple los requisitos de vacunación y educación vigentes, tal y como se indica en la sección de certificación inicial y
 - (d) No tener ninguna medida disciplinaria sin resolver ni haber cometido ninguna actividad ilegal relacionada con la industria durante el período de certificación anterior.
- (10) Permiso de artista corporal temporal.
- (a) Ningún artista corporal practicará el arte corporal en un estudio temporal sin un permiso de artista corporal temporal expedido por la autoridad de salud o una certificación de artista corporal expedida por el Departamento.
 - (b) La autoridad de salud podrá emitir un permiso de siete días para ejercer el arte corporal si el artista corporal no está actualmente certificado por el Departamento.
Dicho permiso de artista corporal temporal permitirá a una persona practicar el arte corporal únicamente en un estudio temporal permitido bajo la supervisión del titular del permiso.

No se expedirán permisos de artistas corporales temporales a menos que el solicitante demuestre a la autoridad de salud el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos de educación, divulgación, consentimiento y otros de este capítulo. La emisión de un permiso de artista corporal temporal estará condicionada a lo siguiente:

1. Llenar y presentar una solicitud con no menos de diez días de antelación a la fecha de inicio de la prestación de servicios; la autoridad de salud podría autorizar el método de firma electrónica para firmar dichos formularios;
2. Presentar documentación que acredite que el solicitante ha recibido los requisitos de formación establecidos en el presente capítulo;
3. Que su nombre aparezca en la solicitud de permiso temporal de estudio de arte corporal donde el solicitante realizará el arte corporal;
4. Que se hayan pagado todas las tasas aplicables según lo determine la autoridad de salud y
5. Presentar documentación válida de la situación de vacunación contra el virus de la hepatitis B (VHB) que incluya:
 - (i) Documento de vacunación contra HBV;
 - (ii) Evidencia de laboratorio de inmunidad o documento de no respuesta después de dos series completas de vacuna contra HBV;
 - (iii) Documento que establezca que la vacuna está contraindicada por razones médicas e incluya una declaración fechada y firmada por un profesional de salud certificado que especifique el nombre del solicitante para artista corporal o empleado y la razón por la que no se puede poner la vacuna o
 - (iv) Certificado firmado de declinación de vacunación contra la VHB, tal como lo exige la OSHA.

(11) Permiso de artista corporal invitado.

(a) Ningún artista corporal visitante de otro estado podrá practicar arte corporal sin un permiso de artista corporal invitado emitido por la autoridad de salud.

(b) La autoridad de salud podrá emitir un permiso de siete días para ejercer el arte corporal. Dicho permiso de artista corporal invitado permitirá a una persona practicar el arte corporal bajo la supervisión directa de un artista corporal que posea una certificación válida emitida por el Departamento en la misma categoría. La emisión de un permiso de artista corporal invitado estará condicionada a lo siguiente:

1. Llenar y presentar una solicitud con no menos de diez días de antelación a la fecha de inicio de la prestación de servicios; la autoridad de salud podría autorizar el método de firma electrónica para firmar dichos formularios;
2. Presentar documentación que acredite que el solicitante ha recibido los requisitos de formación establecidos en el presente capítulo;

3. Una carta de consentimiento firmada por un artista corporal certificado por el Departamento, una copia de la certificación de artista corporal del artista patrocinador y una copia del permiso del estudio de arte corporal donde el solicitante realizará el arte corporal;

4. Que se hayan pagado todas las tasas aplicables según lo determine la autoridad de salud y

5. Presentar documentación válida de la situación de vacunación contra el virus de la hepatitis B (VHB) que incluya:

(i) Documento de vacunación contra HBV;

(ii) Evidencia de laboratorio de inmunidad o documento de no respuesta después de dos series completas de vacuna contra HBV;

(iii) Documento que establezca que la vacuna está contraindicada por razones médicas e incluya una declaración fechada y firmada por un profesional de salud certificado que especifique el nombre del solicitante para artista corporal o empleado y la razón por la que no se puede poner la vacuna o

(iv) Certificado firmado de declinación de vacunación contra la VHB, tal como lo exige la OSHA.

(c) Un solicitante no podrá recibir más de dos permisos de artista corporal invitado de siete días durante un período de treinta días.

(12) Revocación de certificación y denegación.

(a) El Departamento puede denegar o revocar la certificación de cualquier persona por una o más de las siguientes razones:

1. Incumplimiento del presente capítulo;

2. Una tergiversación u omisión material en cualquier solicitud de certificación o renovación;

3. Falta de pago de las tasas de certificación o renovación;

4. Una sentencia civil basada en una conducta relacionada con la industria del arte corporal o

5. Cualquier otra conducta que, en opinión del Departamento, convierta la certificación de la persona en una amenaza para la salud o la seguridad del público.

(b) El Departamento podrá, a su discreción, imponer una sanción menor cuando las circunstancias de la infracción no merezcan la revocación de la certificación, incluida la suspensión o la libertad condicional en términos específicos.

(c) Procedimiento disciplinario.

1. El Departamento podrá, aunque no está obligado a ello, remitir información relativa a una persona certificada al comité asesor sobre arte corporal, si se ha creado. El comité revisará las pruebas y formulará una recomendación al Departamento.
2. El Departamento notificará por escrito a la última dirección conocida de la persona o entidad cualquier medida disciplinaria adoptada en virtud del presente Reglamento, mediante correo certificado o entrega urgente reglamentaria. En la notificación se expondrán los hechos que justifican la medida disciplinaria.
3. Previa solicitud presentada por escrito y recibida por la Oficina del Asesor General del DPH a más tardar veinte días después del envío por correo de la notificación escrita de la medida disciplinaria, el Departamento remitirá el asunto a la Oficina de Audiencias Administrativas de Georgia para que se celebre una audiencia de conformidad con sus normas. La carga de la prueba recaerá en la persona o entidad que solicite la audiencia.
4. Fecha de vigencia de la medida disciplinaria.
 - (i) Todas las medidas disciplinarias del Departamento entrarán en vigor veinte días después de que la persona certificada reciba el aviso, a menos que se especifique lo contrario en el aviso, o a menos que la persona certificada solicite oportunamente una audiencia.
 - (ii) Si se determina por escrito en la notificación de medida disciplinaria que la seguridad, la salud y el bienestar públicos requieren imperativamente una medida de emergencia, la suspensión de la certificación entrará en vigor inmediatamente después de la emisión de la notificación.
5. Cuando se le solicite información exculpatoria, favorable o posiblemente favorable en relación con acusaciones pendientes que impliquen una medida disciplinaria, el Departamento deberá proporcionar dicha información, indicar que no existe tal información o proporcionar dicha información al funcionario a cargo de la audiencia para que la inspeccione a puerta cerrada de conformidad con O.C.G.A. § 50-13-18(d)(2).

Autoridad: O.C.G.A. §§ 31-40-2; 31-40-3; 31-40-4; 50-13-13; 50-13-18.

511-3-8-.08 Archivos de clientes

- (1) Todo estudio de arte corporal exigirá que cada cliente rellene una solicitud, una evaluación del cliente y un formulario de consentimiento informado aprobado por la autoridad de salud antes de que se realice cualquier actividad de arte corporal sobre o en su cuerpo. Todos los registros exigidos por esta norma podrán conservarse en formato digital o impreso.
- (2) La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - (a) Nombre;
 - (b) Fecha de nacimiento;
 - (c) Copia del documento de identificación (ID) emitido por el gobierno;

(d) En el caso de perforaciones para un cliente menor de edad, el documento de identidad expedido por el gobierno del padre, madre o tutor legal, prueba de filiación o tutela legal mediante una copia certificada de un certificado de nacimiento u orden judicial de tutela respectivamente, documento de identidad con fotografía expedido por el estado u otro documento de identidad aprobado por la autoridad de salud para el cliente menor de edad, y el consentimiento por escrito para llevar a cabo la actividad de arte corporal contemplada que se realizará en el cliente menor de edad;

(e) Una breve descripción y ubicación del procedimiento de arte corporal que se va a realizar;

(f) El número de teléfono de la autoridad de salud e instrucciones para que el cliente, o en el caso de un cliente menor de edad, el cliente menor de edad y su padre, madre o tutor legal, se pongan en contacto con la autoridad de salud sobre cualquier queja, pregunta o inquietud en relación con los procedimientos de seguridad, desinfección o esterilización;

(g) El nombre y número de certificación del artista corporal que va a realizar el arte corporal en el cliente o cliente menor de edad;

(h) La firma del cliente o, en el caso de un cliente menor de edad, la firma del padre, madre o tutor legal del cliente realizada en presencia del artista corporal;

(i) Una declaración del cliente en la que certifique que no se encuentra bajo los efectos del alcohol o las drogas;

(j) La firma del artista corporal y

(k) Las fechas de todas las firmas.

(3) El estudio de arte corporal realizará una evaluación del cliente para asegurarse de que informe al artista corporal de cualquier enfermedad crónica o contagiosa conocida, que incluyen, sin limitaciones, las siguientes:

(a) Historial de diabetes o cualquier trastorno o medicamento que afecte al sistema neurológico o inmunológico en la lucha contra las infecciones;

(b) Afecciones de transmisión sanguínea como hepatitis B, hepatitis C y VIH;

(c) Antecedentes de hemofilia o cualquier otra anomalía de la coagulación sanguínea;

(d) Antecedentes de enfermedades cutáneas, lesiones cutáneas o sensibilidad cutánea al jabón, los desinfectantes, etc.;

(e) Antecedentes de alergias o reacciones adversas a pigmentos, tintes u otras sensibilidades cutáneas;

(f) Antecedentes de epilepsia, convulsiones, desmayos o narcolepsia;

(g) La ingestión de medicamentos como aspirina u otros anticoagulantes (como warfarina, Xarelto™, Plavix, Eliquis™, etc.) que diluyen la sangre o interfieren en su coagulación;

(h) Antecedentes o sospecha de reacción adversa al látex o a productos que lo contengan.

(i) Antecedentes de formación de queloides.

(j) Si la cliente está embarazada o lo ha estado en los últimos tres (3) meses y

k) Si el cliente ha comido en las últimas cuatro (4) horas.

(4) El artista corporal debe indicar al cliente que consulte a un médico antes del procedimiento si tiene alguna inquietud relacionada con las preguntas de evaluación descritas en (3).

(5) El artista corporal informará al cliente, verbalmente y por escrito, de que las afecciones de salud descritas en (3) pueden aumentar los riesgos para la salud asociados a la realización de un procedimiento de arte corporal.

(6) Si el cliente se niega a revelar la información en (3) de esta subsección, entonces el artista corporal requerirá que el cliente firme un formulario en el que indique que se le pidió que proporcionara la información y se negó.

(7) El cliente deberá firmar un formulario de consentimiento informado que incluya, sin limitaciones, lo siguiente:

(a) El cliente obtiene voluntariamente los servicios por su propia voluntad y libre albedrío;

(b) El cliente ha tenido la oportunidad de leer y comprender los documentos que se le han presentado;

(c) El cliente puede hacer preguntas sobre el procedimiento y

(d) El cliente ha recibido y comprendido los cuidados posteriores escritos y verbales.

(8) Para cada cliente, se guardarán registros adecuados de identificación, una solicitud, la evaluación del cliente y el formulario de consentimiento informado, en formato digital o impreso, y se conservarán durante un mínimo de tres años. Los registros deberán conservarse en las instalaciones durante un año como mínimo. Los tres años de registros deben estar disponibles para el Departamento o la autoridad de salud a petición. Los archivos deben guardarse de forma que se prohíba el acceso a personal no autorizado.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.09 Normas mínimas de diseño

(1) Un estudio deberá disponer de zonas de trabajo separadas de observadores o visitantes. Un artista corporal no podrá realizar procedimientos de arte corporal simultáneamente en clientes diferentes.

(2) La planta deberá tener espacio suficiente para cada área de trabajo del estudio. Como mínimo, un área adecuada incluye espacio para todos los elementos exigidos por el presente capítulo, como un lavamanos, un recipiente para desechos y un recipiente para objetos filosos, así como espacio para que el artista corporal realice los procedimientos de arte corporal de forma segura.

(a) Las áreas de trabajo deben estar separadas de la entrada y de las áreas de espera por cortinas no absorbentes, medias paredes u otras divisiones aprobadas por la autoridad de salud.

(b) Los pisos deben ser no absorbentes y fáciles de limpiar.

(c) Las áreas de trabajo deben proporcionar privacidad, si así lo desea el cliente, por medio de cortinas no absorbentes o divisiones similares aprobadas.

(d) Si los procedimientos de arte corporal se llevan a cabo en un entorno en el que las partículas en suspensión en el aire son motivo de inquietud (incluidos, sin limitaciones, los salones de peluquería y manicura), los procedimientos de arte corporal se realizarán detrás de un tabique que vaya del piso al techo o en una sala separada.

(3) Los estudios de arte corporal dispondrán de un cuarto de limpieza que se utilizará exclusivamente para la limpieza, desinfección y esterilización de los instrumentos.

(a) El cuarto de limpieza deberá disponer de un fregadero independiente de acero inoxidable reservado únicamente para las actividades de desinfección de los instrumentos y deberá estar equipado con agua corriente caliente y fría.

El fregadero tendrá soldaduras y juntas lisas, no tendrá roturas ni costuras abiertas y será de fácil limpieza.

(b) El cuarto de limpieza estará separado de cualquier otra zona del estudio por medio de puertas, cortinas no absorbentes o un tabique similar aprobado que se extienda desde el piso hasta el techo o a una altura de al menos ocho pies y deberá tener un rótulo para evitar que los clientes entren en el cuarto.

(c) El cuarto de limpieza estará equipado con una unidad de limpieza ultrasónica y un autoclave de grado médico de clase B o S u otro autoclave aprobado. El autoclave se utilizará para esterilizar todo el equipo de arte corporal no desechable y reutilizable.

(d) El fregadero de instrumentos, la unidad de limpieza ultrasónica y el autoclave deben estar separados por una distancia mínima de cuarenta y ocho pulgadas, a menos que se utilice un protector contra salpicaduras aprobado por la autoridad de salud.

(e) Las paredes, pisos, puertas, ventanas, tragaluces y otros componentes de la sala de limpieza deben estar contruidos con material liso, no absorbente y duradero, y deben mantenerse en buen estado.

(f) La autoridad de salud podrá eximir del requisito de disponer de un cuarto de limpieza con una unidad de limpieza ultrasónica y un autoclave si el estudio solo almacena y utiliza instrumentos de tatuaje de arte corporal desechables, estériles y de un solo uso adquiridos en el comercio.

(4) Las instalaciones para lavarse las manos deben estar a menos de 30 pies de cada estación de trabajo y deben ser completamente accesibles en un camino sin obstáculos. Se podrán colocar lavamanos adicionales a discreción de la autoridad de salud si se justifica. También se dispondrá de lavamanos en los cuartos de limpieza. Estos se añaden a los lavamanos requeridos en los baños. Los estudios que estén abiertos y en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de este capítulo deberán tener un lavamanos que esté disponible por un camino sin obstáculos dentro de los treinta pies de cada área de trabajo, sin incluir los lavamanos en los baños.

(5) Los lavamanos y los fregaderos para instrumentos se utilizarán únicamente para los fines previstos.

(6) Se proporcionará al menos un fregadero de servicio o una instalación de limpieza con un desagüe en el piso y estará convenientemente ubicada para la limpieza de las mopas o las herramientas de limpieza húmeda del piso similares y recipientes para la basura, y para desechar el agua de la mopa y otros desechos líquidos similares. Después de la fecha de entrada en vigor de este capítulo, se exigirán fregaderos para mopas en la renovación de cualquier estudio existente o en cualquier renovación importante de plomería.

(7) Se prohíbe el uso de toallas y paños comunes para cualquier fin.

(8) Instalaciones y controles sanitarios.

(a) El estudio de arte corporal dispondrá para sus necesidades, de agua potable suficiente proveniente del sistema público de agua o un sistema de agua privado aprobado que se haya construido, se mantenga y opere conforme a los códigos estatales o locales aplicables en su forma enmendada.

(b) Sistema de agua privado. Pozos aprobados.

1. El agua procedente de un sistema de abastecimiento de agua privado deberá seguir las directrices establecidas en el Memorando de acuerdo para el abastecimiento de agua privado del Departamento de Recursos Naturales de Georgia, División de Protección del Medioambiente (EPD).

2. Informe de muestras. El informe más reciente de las muestras de un sistema privado de agua se conservará en los archivos del estudio de arte corporal y los resultados se enviarán a la autoridad de salud.

(c) Sistema de agua servidas. Todas las aguas servidas, incluida el agua líquida, se dispondrán a través del sistema público de aguas servidas o un sistema de disposición de aguas servidas en el sitio.

(d) Tuberías. Las tuberías se dimensionarán, instalarán y mantendrán conforme a las leyes y los códigos estatales y locales. No habrá ninguna conexión cruzada entre el suministro de agua potable y cualquier otro suministro de agua u otra posible fuente de contaminación.

(9) Instalaciones sanitarias.

(a) Deberá haber como mínimo un baño que contenga un inodoro y una instalación para lavarse las manos fácilmente accesible para cualquier artista corporal o cliente que no requiera pasar por

un cuarto de limpieza y área de trabajo, con la excepción de que el acceso a través de dichas áreas puede permitirse si se determina que el riesgo de contaminación es mínimo.

(b) Baños. Los baños que den directamente a las zonas de trabajo o de espera de los clientes estarán completamente cerrados y tendrán puertas sólidas de cierre automático y hermético, que permanecerán cerradas excepto durante las operaciones de limpieza o mantenimiento.

(c) Todos los baños deberán tener ventilación mecánica suficiente para mantenerlos libres de calor excesivo, vapor, condensación, vapores, olores desagradables y humo.

(d) Inodoros. Los inodoros deberán mantenerse limpios y en buen estado. Cada inodoro dispondrá siempre de papel higiénico. Se dispondrá de recipientes de fácil limpieza con bolsas de basura para los materiales de desecho. Los baños dispondrán de al menos un recipiente de basura cubierto.

(10) Instalaciones para lavarse las manos.

Las instalaciones para lavarse las manos se diseñarán, instalarán y mantendrán conforme a las leyes y los códigos estatales y locales.

(b) Cada lavamanos estará equipado para suministrar agua caliente a una temperatura de al menos 100 °F (38 °C). El agua caliente y fría se templará mediante una válvula mezcladora o un grifo combinado. Una válvula de cerrado automático, cerrado lento o medidora proporcionará un flujo de agua de por lo menos veinte segundos sin necesidad de reactivar la válvula.

(c) Cada lavamanos dispondrá de un dispensador de jabón y de jabón antiséptico o detergente para la limpieza de manos, disponible en cada lavamanos. Cerca de cada lavamanos deberá haber un dispensador de toallas totalmente cubierto o cerrado con una provisión de toallas higiénicas de un solo uso. Además, cerca de los lavamanos habrá recipientes para residuos fáciles de limpiar, con tapas de cierre automático y mandos de manos libres.

(d) Los lavamanos, dispensadores de jabón, dispensadores de toallas de papel y todos los accesorios relacionados deberán mantenerse limpios, en buen estado y abastecidos en todo momento.

(11) Desechos sólidos.

(a) Contenedores de desechos no biomédicos.

1. La basura y los desperdicios se guardarán en recipientes duraderos, fáciles de limpiar, que no presenten fugas y no absorban líquidos.

2. Todos los contenedores de basura exteriores deberán estar cubiertos y mantenidos.

3. Los contenedores utilizados en las zonas de trabajo se mantendrán tapados cuando no se utilicen. Deberá haber al menos un recipiente para basura en cada zona de artistas. Los recipientes de la zona del artista corporal se vaciarán diariamente o más si es necesario. Los desechos sólidos se retirarán de las instalaciones al menos semanalmente o más si fuera necesario.

4. Deberá haber un número suficiente de contenedores para contener toda la basura y los desperdicios que puedan acumularse.

(b) La basura y los desperdicios se eliminarán con una frecuencia tal que impida el desarrollo de olores y la atracción de insectos, roedores o alimañas.

(c) Contención de desechos biomédicos.

1. La eliminación de desechos infecciosos como sangre, fluidos, tintas usadas u otros desechos líquidos pueden verterse directamente en un desagüe conectado a un sistema de aguas servidas autorizado o a un sistema de aguas servidas en el sitio a través de un fregadero dedicado a tal fin.

2. La contención de residuos biomédicos se realizará de forma y en un lugar que ofrezca protección contra los animales, la lluvia y el viento, no sea un criadero o fuente de alimento para insectos y roedores, y minimice la exposición al público.

3. Los desechos biomédicos se separarán mediante confinamiento separado de otros residuos en el punto de origen.

4. Los desechos biomédicos, excepto los objetos filosos, se colocarán en recipientes impermeables a la humedad y lo suficientemente resistentes como para evitar que se rompan, rasguen o revienten en condiciones normales de uso. Los contenedores se cerrarán de forma segura para evitar fugas o la expulsión de residuos sólidos o líquidos durante el almacenamiento, la manipulación o el transporte.

5. Los objetos filosos se guardarán para su almacenamiento, transporte, tratamiento y posterior eliminación en recipientes herméticos, rígidos, resistentes a la perforación y cerrados con cinta adhesiva o tapa hermética para evitar la pérdida de su contenido.

(i) Los contenedores rígidos de objetos filosos desechados y todos los demás contenedores desechables utilizados para la contención de desechos biomédicos deberán ser de color rojo o naranja y estarán claramente identificados con el símbolo universal de riesgo biológico o claramente marcados con la palabra "Biohazard" (biopeligro).

(ii) Los desechos biomédicos contenidos en contenedores desechables según lo indicado anteriormente se colocarán para su almacenamiento, manipulación o transporte en cubos, cartones, cajas, bidones o contenedores portátiles desechables o reutilizables. El sistema de contención tendrá una tapa hermética y se mantendrá limpio y en buen estado. Los contenedores podrán ser de cualquier color y deberán estar etiquetados de forma visible con el símbolo universal de peligro biológico y la palabra "Biohazard" (biopeligro) en los lados, de forma que sean fácilmente visibles desde cualquier dirección lateral cuando el contenedor esté en posición vertical.

(iii) Los contenedores reutilizables utilizados para el traslado de desechos biomédicos deberán ser minuciosamente lavados y descontaminados a fondo cada vez que se vacíen. Los cubos, bidones, contenedores o cubos de basura reutilizables utilizados para contener desechos biomédicos no podrán utilizarse para otros fines.

(iv) Los recipientes de objetos filosos deben colocarse al alcance de la mano y por debajo del nivel de los ojos en su punto de uso.

(12) Instalaciones físicas, pisos, paredes, techos y equipos anexos: Los pisos, paredes, techos, equipos anexos y materiales decorativos deben mantenerse limpios y en buen estado.

(a) Pisos.

1. Los pisos y revestimientos de pisos de todas las áreas de trabajo, vestidores, casilleros, baños y vestíbulos deberán ser de material liso, no absorbente, duro y duradero, y mantenerse en buen estado.

2. El piso y la base o junta de la cala estarán debidamente sellados.

3. Solamente se permite alfombra en la zona del vestíbulo y deberá ser de tejido tupido, estar correctamente instalada, ser fácil de limpiar y mantenerse en buen estado.

(b) Paredes y techos.

1. Mantenimiento. Las paredes y los techos, incluidas las puertas, ventanas, tragaluces y cierres similares, serán de materiales duraderos y fáciles de limpiar y se mantendrán limpios y en buen estado.

2. Accesorios. Las lámparas, tapas de ventilación, ventiladores montados en la pared y equipos similares fijados a paredes y techos deberán ser fáciles de limpiar y mantenerse en buen estado.

(13) Iluminación.

Se deberán instalar lámparas fijas de luz artificial para proporcionar al menos cincuenta pies vela de iluminancia en todas las superficies del área de trabajo y en los sitios donde se lave equipo.

(b) Se instalarán fuentes de luz artificial fijas para proporcionar, a una distancia de treinta pulgadas del piso, al menos diez pies vela de iluminancia en todas las demás áreas.

(14) Ventilación. Todos los espacios deberán tener ventilación suficiente para mantenerlos libres de calor excesivo, vapor, condensación, vapores, olores desagradables y humo.

(15) Materiales tóxicos o venenosos.

(a) Materiales permitidos. En el estudio de arte corporal solo habrá los materiales venenosos o tóxicos necesarios para el mantenimiento del estudio y la limpieza o desinfección del equipo, así como para el control de insectos y roedores.

(b) Rotulación de los materiales. Los recipientes de materiales venenosos o tóxicos deberán estar rotulados de forma destacada y distintiva de acuerdo con la ley para facilitar la identificación del contenido y aprobados para el uso previsto.

(c) Los artículos tóxicos estarán separados de otros materiales utilizados en procedimientos de arte corporal y en un armario cerrado o un espacio separado.

(d) Las botellas de aerosol etiquetadas con el contenido pueden utilizarse con fines de limpieza, pero no para la preparación de procedimientos de arte corporal.

(16) Instalaciones.

(a) Los estudios de arte corporal deberán mantenerse ordenados, limpios y libres de basura y desperdicios.

(b) Solo se almacenarán en o dentro del estudio los artículos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del estudio de arte corporal. Se proporcionarán casilleros u otra área designada para artículos personales tales como bolsos, chaquetas, medicamentos, etc.

(c) Pasillos y espacios de trabajo. Los pasillos y espacios de trabajo entre las unidades de equipo y las paredes no estarán obstruidos y serán suficientemente anchos como para que los artistas corporales y los empleados puedan realizar sus tareas fácilmente sin contaminar el equipo o las superficies de trabajo con la ropa o por contacto personal.

(d) Las instalaciones se mantendrán en condiciones tales que impidan la entrada, refugio o alimentación de insectos, roedores o alimañas.

(17) Equipos e instrumentos.

(a) Materiales.

1. Los equipos e instrumentos de uso múltiple se construirán y repararán con materiales seguros, incluidos los materiales de acabado; serán resistentes a la corrosión y no absorbentes; y serán lisos, de fácil limpieza y duraderos en condiciones de uso normal. Los artículos de un solo uso se fabricarán con materiales limpios, higiénicos y seguros.

2. Queda prohibido reutilizar artículos de un solo uso.

(b) Diseño y fabricación.

1. Generalidades. Todos los equipos e instrumentos, incluidos los de plástico, se diseñarán y fabricarán para que duren en condiciones de uso normal y sean resistentes a abolladuras, pandeos, picaduras y astillamientos.

(i) Las superficies operativas para el arte corporal deberán ser fáciles de limpiar, lisas y exentas de roturas, costuras abiertas, grietas, astillas, picaduras e imperfecciones similares, así como sin esquinas y grietas internas difíciles de limpiar.

(ii) Los fregaderos y las tablas de desagüe deberán ser autodrenantes.

2. Superficies operativas, Las superficies de los equipos que no se utilicen como superficies operativas, pero que estén expuestas a salpicaduras o suciedad o que requieran una limpieza

frecuente, deberán diseñarse y fabricarse de forma que sean lisas, lavables, sin salientes, protuberancias o grietas innecesarias y fácilmente accesibles para su limpieza. Dichas superficies serán de un material fácil de mantener en condiciones limpias y desinfectadas y conservarse así.

3. Las agujas, el conjunto de agujas con barra, los tintes o los pigmentos se diseñarán y fabricarán expresa y únicamente para arte corporal.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.10 Mobiliario y accesorios

(1) El mobiliario del estudio de arte corporal deberá mantenerse en buen estado, intacto y funcional. El mobiliario debe estar fabricado o recubierto de un material que sea fácil de limpiar y que no sea absorbente.

(2) Todas las superficies del área de trabajo que puedan contaminarse durante un procedimiento deben ser no porosas para permitir una limpieza adecuada. Esto incluye, sin limitaciones, mesas de trabajo, alfombrillas y bases de sillas, estanterías y mostradores.

(3) Se proporcionarán mesas de trabajo y sillas para cada puesto de trabajo de artista corporal.

(a) Todas las superficies expuestas de todas las mesas de trabajo y sillas deben estar construidas de un material liso, no absorbente, resistente a la corrosión y fácil de desinfectar.

(b) Todas las superficies expuestas de las mesas de trabajo y sillas se desinfectarán con un desinfectante registrado por la EPA y aprobado por la autoridad de salud después de cada uso y entre clientes.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.11 Suministros

(1) Los artículos de un solo uso a granel se envasarán y manipularán comercialmente para protegerlos de la contaminación.

Estos artículos se almacenarán en una zona separada del área de trabajo y de los baños.

(2) Todos los materiales destinados a la aplicación de un solo uso sobre la piel humana deberán proceder de envases de un solo uso y deberán desecharse después de cada uso.

(3) Cada artista corporal deberá disponer de armarios y contenedores cerrados y sellables para el almacenamiento de instrumentos, pigmentos, artículos de un solo uso como guantes, tapones de tinta, carbón o plantillas, y deberá mantenerlos en condiciones higiénicas que los protejan de la contaminación.

(4) Suministros mínimos de un estudio. Cada estación de trabajo deberá estar equipada con suficientes de los artículos siguientes:

(a) Los estudios de tatuaje corporal deberán disponer de un conjunto de agujas empaquetadas, de un solo uso y preesterilizadas con barra y tubos de agujas esterilizados;

(b) Los estudios de perforaciones corporales dispondrán de agujas preesterilizadas de un solo uso, tubos de agujas esterilizados, pinzas esterilizadas y pinzas hemostáticas esterilizadas; bolígrafos de un solo uso o instrumentos equivalentes. Los estudios de perforaciones corporales pueden esterilizar el equipo en el punto de uso si disponen de un autoclave de casete.

(c) Paquetes adicionales de toallas desechables además del paquete que se está utilizando;

(d) Cajas adicionales de guantes desechables de calidad médica además de la caja que se está utilizando y

(e) Suministros adicionales de vendajes, ungüento o gel y jabón antibacterial.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.12 Salud e higiene

(1) A excepción de un anillo sencillo, como una alianza de matrimonio, el artista corporal deberá quitarse las joyas de las manos y muñecas, como relojes, anillos o pulseras, antes de iniciar el procedimiento de arte corporal.

(2) Antes del procedimiento, el artista deberá inspeccionarse las manos en busca de uñeros, pequeños cortes, llagas y abrasiones. Si se detecta un corte, llaga o abrasión, se aplicará un vendaje para mayor protección antes de colocarse los guantes. El artista se recortará las uñas para asegurarse de no perforar los guantes. Los tatuajes o perforaciones recientes en proceso de cicatrización también deberán cubrirse adecuadamente para evitar la transferencia de fluidos corporales.

(3) Uso de la técnica aséptica. Es esencial lavarse bien las manos después del contacto con el cliente, después de manipular sangre y fluidos corporales, después de quitarse los guantes y antes de salir de la zona de trabajo.

(4) El artista debe lavarse bien las manos con agua corriente caliente y jabón, después enjuagárselas y secárselas con toallas de papel desechables antes y después de realizar procedimientos de arte corporal; cada vez que se produzca una interrupción en el procedimiento de arte corporal que requiera que el artista se quite y se ponga los guantes; después de ir al baño; y después de tocarse la cara, el pelo u otras zonas.

(5) Se utilizarán guantes médicos desechables de un solo uso, etiquetados para fines quirúrgicos o de examen al entrar en contacto con el cliente y durante el procedimiento de arte corporal. Los guantes deberán cambiarse y desecharse adecuadamente cada vez que se interrumpa el procedimiento de arte corporal, los guantes se rompan o perforen, o siempre que su capacidad de funcionamiento se vea comprometida. En ningún caso se utilizará un mismo par de guantes en más de una persona. Está prohibido el uso de guantes de vinilo.

(6) El artista corporal deberá mantener el máximo grado de limpieza personal, ajustarse a las prácticas higiénicas estándar y llevar ropa limpia cuando realice procedimientos de arte corporal. Se aceptan delantales, batas o cubremangas de un solo uso. No se permitirá el uso de zapatos abiertos o agujereados.

(7) La piel del artista no debe presentar erupciones, lesiones abiertas ni infecciones. Ningún artista afectado por forúnculos, heridas o llagas infectadas o abiertas, abrasiones, lesiones dermatológicas exudativas, fiebre, vómitos, diarrea o tos aguda o crónica o infección respiratoria trabajará en ninguna zona de un estudio de arte corporal en ninguna capacidad en la que exista la probabilidad de que la persona pueda contaminar el equipo de arte corporal, los suministros, las superficies de trabajo con sustancias corporales u organismos patógenos o exponer a otros miembros del personal o clientes a infecciones.

(8) Se observarán las precauciones universales para evitar el contacto con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos. Todos los artistas corporales y empleados deberán recibir formación sobre precauciones universales y presentar documentación de la formación anual cuando se les solicite.

(a) El artista corporal debe suponer que toda la sangre, plasma, suero, fluidos corporales y tejidos humanos están contaminados con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o los virus de la hepatitis (por ejemplo, HBV, HCV).

(b) La vía más susceptible de infección ocupacional por VIH, HBV y HCV es por pinchazos accidentales con agujas, pero puede incluir la contaminación de las membranas mucosas o a través de la piel rota, con abrasiones o irritada. Utilice la precaución adecuada y la máxima protección para evitar dicho contacto.

(c) Se usarán procedimientos apropiados de descontaminación, manejo de derrames de emergencia de riesgo biológico y uso adecuado del equipo de bioseguridad.

(d) Use la técnica aséptica. Es esencial lavarse bien las manos después del contacto con el cliente, después de manipular sangre y fluidos corporales, después de quitarse los guantes y antes de salir de la zona de trabajo.

(e) Los derrames de materiales infecciosos se limpiarán con un desinfectante registrado por la EPA y siguiendo las precauciones universales.

(f) Limpie todas las áreas de trabajo y equipos utilizados en la manipulación de materiales peligrosos para la salud humana con un desinfectante registrado por la EPA al finalizar el trabajo para proteger al personal de infecciones accidentales

(g) No está permitido comer, beber, consumir productos de tabaco ni aplicarse cosméticos o bálsamo labial en la zona donde se realizan preparaciones o procedimientos de arte corporal ni en ningún lugar donde se almacenen o limpien instrumentos o suministros.
Podrán hacerse excepciones para la prestación de primeros auxilios.

(h) Todos los procedimientos se realizarán con cuidado para minimizar la creación de aerosoles.

(i) Los empleados y artistas corporales informarán inmediatamente a su supervisor de todos los accidentes, incidentes y enfermedades inexplicables relacionados con el trabajo.

(j) Los guantes sucios deberán quitarse de forma que se minimice el riesgo de autocontaminación o contaminación cruzada después de cada operación y antes de entrar en contacto con superficies de trabajo, pomos de puertas, interruptores de pared o teléfonos. Deseche los guantes usados en un contenedor de basura con bolsa.

(k) Los armarios para alimentos y los refrigeradores deberán estar situados fuera del área de trabajo.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.13 Limpieza y esterilización de instrumentos

(1) Cada estudio de arte corporal contará con una unidad de limpieza ultrasónica y un autoclave operativo de grado médico clase B o S u otro autoclave de grado médico aprobado, salvo que la autoridad de salud haya aprobado la utilización de artículos y equipos preesterilizados o artículos de un solo uso.

(2) Las unidades de limpieza ultrasónica utilizadas para la limpieza de instrumentos deberán estar claramente etiquetadas "biohazardous" (biopeligrosas) y deberán utilizarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

(3) La unidad de limpieza ultrasónica y el autoclave de grado médico se utilizarán y mantendrán de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Cada unidad de limpieza ultrasónica y autoclave de grado médico deberá vaciarse, limpiarse y desinfectarse a fondo según las recomendaciones del fabricante. Los registros de mantenimiento de la unidad de limpieza ultrasónica y del autoclave de grado médico deben conservarse durante dos años y estar disponibles cuando se soliciten.

(4) Los instrumentos usados no desechables se guardarán en un recipiente separado resistente a la perforación y se sumergirán en un limpiador detergente enzimático disolvente de proteínas hasta que se limpien. La solución se cambiará según las recomendaciones del fabricante de la solución.

El método de limpieza incluirá lo siguiente:

(a) Los empleados y artistas corporales utilizarán equipo de protección personal que proteja los ojos, nariz, boca y manos mientras limpian los instrumentos y seguirán las precauciones de seguridad del fabricante para cualquier producto químico utilizado. Los instrumentos se desmontarán por completo y se fregarán previamente antes de colocarlos en una unidad de limpieza ultrasónica que debe sellarse y cubrirse cuando esté en uso para proteger de la formación de aerosoles.

(b) Después de retirarlos de la unidad de limpieza ultrasónica, se enjuagarán con agua limpia y se secarán al aire.

(c) Antes de ser colocado en el autoclave, todo el equipo debe ser embolsado, etiquetado en cuanto a su contenido, rubricado, fechado y sellado. Si se utilizan varios autoclaves, deberá designarse en el embalaje el autoclave utilizado.

(d) Los instrumentos se embalarán individualmente en paquetes de esterilización y se esterilizarán en un autoclave de grado médico. Todos los paquetes esterilizados deberán contener un indicador de esterilización o un indicador de temperatura interna y estar marcados con la fecha de esterilización. Los instrumentos esterilizados pueden almacenarse para su uso hasta un año, siempre que la integridad del embalaje no se haya visto comprometida.

(e) Cada bolsa de autoclave debe utilizarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y no puede contener más de un artículo individual. Un juego de perforación (*piercing*) puede embolsarse junto.

(5) Después de la esterilización, los instrumentos empaquetados se almacenarán en un armario limpio y seco o en otro contenedor herméticamente cubierto reservado y etiquetado para el almacenamiento de instrumentos estériles.

(6) Si un paquete esterilizado se rompe o se moja, los instrumentos deben volver a empaquetarse y esterilizarse de nuevo antes de su uso.

(7) Se debe mantener un registro de los procedimientos de esterilización cerca del equipo de esterilización. En el registro, se incluirá el tipo de carga, cantidad de carga, temperatura, presión y duración del tiempo de esterilización.

(8) Las pruebas de esporas se utilizarán con una frecuencia mínima de cada 40 horas de operación del autoclave, pero no menos de una vez al mes, a menos que el fabricante especifique un control más frecuente.

Los registros de los resultados deberán conservarse durante un mínimo de tres años.

Las pruebas biológicas de esporas del autoclave las realizará un laboratorio de pruebas comercial independiente contratado por el titular del permiso o el artista corporal, o ambos. En el contrato con el laboratorio comercial de pruebas se incluirá una disposición que obligue al estudio de arte corporal a notificar a la autoridad de salud cualquier fallo del autoclave para erradicar todos los organismos vivos, incluidas las esporas.

(9) Tras la notificación de un informe de control microbiológico positivo, se comprobará inmediatamente el uso correcto y funcionamiento del autoclave y el titular del permiso dejará de utilizarlo inmediatamente después de recibir el informe positivo. Cualquier artículo que permanezca embolsado después de la esterilización deberá ser procesado y esterilizado de nuevo en un autoclave de grado médico aprobado para su uso antes de volver a ponerlo en servicio. Se debe lograr una prueba biológica negativa y aprobar un indicador de integración clase 5 antes de que el autoclave pueda utilizarse nuevamente y el estudio pueda abrir de nuevo. El estudio tendrá la opción de obtener un esterilizador que funcione correctamente con un informe biológico negativo para poder permanecer abierto o, si el estudio tiene más de un autoclave en funcionamiento, podrá recibir la aprobación para permanecer abierto. El procedimiento operativo estándar del estudio de arte corporal debe incluir un plan de emergencia en caso de que se produzca un fallo o mal funcionamiento del autoclave.

(10) Cualquier artículo o instrumento utilizado para el arte corporal que se contamine durante el procedimiento deberá desecharse y sustituirse inmediatamente por un nuevo artículo desechable o un nuevo instrumento o artículo esterilizado antes de reanudar el procedimiento.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.14 Tintes y pigmentos

(1) Todos los tintes o pigmentos utilizados en el tatuaje deberán proceder de proveedores profesionales comerciales fabricados específicamente como tintes o pigmentos solo para el tatuaje de piel humana, y deberán utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Están prohibidos los productos prohibidos o restringidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).

(2) Toda la tinta deberá manipularse siguiendo el siguiente protocolo:

(a) Los contenedores de tinta a granel no se utilizarán durante más tiempo que la fecha de caducidad indicada por el fabricante.

(b) Las tintas y los pigmentos pueden almacenarse en los puestos de trabajo o en un lugar autorizado y deben guardarse adecuadamente para evitar la contaminación.

(c) Los contenedores de tinta solo pueden manipularse con guantes limpios de grado médico.

(d) La parte superior de los contenedores de tinta debe desinfectarse antes de la dispensación. Tras la dispensación, los recipientes deben desinfectarse y devolverse inmediatamente a su lugar de almacenamiento autorizado antes de iniciar cualquier procedimiento de tatuaje.

(e) Toda la tinta debe dispensarse en contenedores aprobados de un solo uso.

(3) Solamente se utilizarán materiales no tóxicos en la preparación o mezcla de tintes o pigmentos. Los tintes o pigmentos deberán mezclarse y colocarse en recipientes individuales de un solo uso.

(4) Después del tatuaje, el tinte o pigmento restante no utilizado en el envase de un solo uso deberá desecharse adecuadamente junto con el envase.

(5) Las hojas de datos de seguridad de todas las tintas deben estar disponibles para que el cliente las revise y evalúe cualquier posible reacción alérgica a los ingredientes.

(6) Los tintes y pigmentos se mezclarán únicamente con agua destilada o estéril.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.15 Procedimientos de tatuaje

(1) Durante la preparación del equipo para un procedimiento de tatuaje y durante este se deberán utilizar guantes desechables de grado médico. Está prohibido el uso de guantes de vinilo.

(2) Antes de comenzar el procedimiento, todos los instrumentos esterilizados que se vayan a utilizar durante el tatuaje deberán colocarse sobre un forro absorbente de grado médico sobre una superficie desinfectada.

(3) Solo se utilizará un conjunto de agujas preesterilizadas con barra, de un solo uso y envasadas comercialmente, que se desechará inmediatamente después de su uso en un contenedor resistente a la perforación o desechable de riesgo biológico. Los paquetes de agujas caducados, rotos o mojados no podrán volver a esterilizarse y deberán desecharse.

(4) Los instrumentos esterilizados deberán permanecer en paquetes estériles hasta el momento de abrirlos delante del cliente.

(5) Cualquier parte de una máquina de tatuar que el artista pueda tocar durante el procedimiento debe estar cubierta con una funda de plástico desechable que se descarte después de cada procedimiento y la máquina debe ser desinfectada.

(6) Se utilizará una funda de clip para el cable y una película de barrera sobre los cables eléctricos expuestos u otros métodos aprobados de limpieza y desinfección demostrados para prevenir la contaminación.

(7) Todos los dispositivos utilizados para aplicar pigmentos deben diseñarse y utilizarse para evitar el reflujo de pigmentos a la máquina. Los cartuchos de agujas deben tener una membrana.

(8) Se utilizarán toallas o gasas de un solo uso para preparar la zona que va a tatuarse y se desecharán después de su uso con cada cliente.

(9) Si es necesario afeitar, se utilizarán afeitadoras desechables de un solo uso que se descartarán en un contenedor resistente a perforaciones entre cliente y cliente y cuando sea necesario.

(10) Después de afeitar el área que va a tatuarse, o si el área no necesita ser afeitada, el sitio donde se va a realizar el tatuaje debe limpiarse a fondo con una solución antimicrobiana usada de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

(11) Cuando se utilice solo un vaso de enjuague para la estación de trabajo, el vaso y la solución serán desechables y se descartarán después de cada cliente.

(12) Si se utilizan botellas de chorro para dispensar líquidos, el líquido se aplicará sobre una toallita de un solo uso y no directamente sobre el cliente.

(13) Los tubos de unguento de un solo uso, los aplicadores y los suministros deben desecharse después de cada aplicación de tatuaje.

(14) Cuando un artista del tatuaje utilice una plantilla de papel para transferir el diseño a la piel, deberá ser de un solo uso y desechable. Está prohibido el uso de desodorantes con bola móvil (*roll-on*) o en barra para la preparación del lugar donde se realizará el tatuaje.

(15) La plantilla se aplicará con jabón antimicrobiano o con un producto aprobado por la autoridad de salud que se dispense de un recipiente de manera que no contamine la parte no utilizada.

(16) Cuando el diseño se dibuje directamente sobre la piel, se utilizarán bolígrafos esterilizables en autoclave o bolígrafos o rotuladores no tóxicos de un solo uso, que se desecharán después de cada uso.

(17) Cuando el tatuaje esté terminado se lavará con una toalla de un solo uso saturada con una solución antimicrobiana.

(18) A continuación se aplicará un vendaje o apósito estéril sobre el tatuaje terminado. Para procedimientos como el "maquillaje permanente", la "microdermapigmentación", la "implantación de micropigmentos", el "*microblading*" (tatuaje semipermanente), el "*microshading*", la "micropunción con pigmento", el tatuaje cosmético o cualquier otro procedimiento similar, no se requiere el uso de un vendaje o apósito estéril o antiadherente. Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.16 Joyería para perforaciones corporales

(1) El cliente y el perforador corporal deben elegir joyas de tamaño y calidad adecuados antes de iniciar el procedimiento.

(2) La joyería utilizada en la perforación debe cumplir con los requisitos de la Regla 511-3-8-.04(45)(a)-(k) del DPH y ser de un material clasificado por la ASTM o la ISO como apto para implante quirúrgico permanente, como acero inoxidable, titanio, niobio, platino macizo o un plástico denso de baja porosidad como Tygon o PTFE. Debe tener disponibles y a disposición para su inspección copias de la documentación del fabricante de la joya que verifiquen el cumplimiento de las normas. También puede utilizarse oro macizo de 14 quilates o superior, blanco o amarillo sin níquel. La verificación de pureza debe estar disponible para su inspección previa solicitud.

(3) Las joyas no deben tener cortes, arañazos ni superficies irregulares.

(4) Todas las joyas deben esterilizarse adecuadamente antes de su uso en una cámara de grado médico o autoclave de casete. Cualquier joya de dos o más piezas que esté atornillada o unida debe separarse antes de la esterilización. Se permite el uso de joyas preesterilizadas si se presenta documentación del fabricante que indique que todas las piezas de la joya están preesterilizadas.

(5) En caso de que la joya se contamine durante el proceso de perforación, deberá utilizarse una pieza estéril o deberá volver a esterilizarse antes de su uso.

(6) Los botones u otras joyas diseñadas para perforar el lóbulo de la oreja no son apropiadas para otras partes del cuerpo y no deben utilizarse para ningún otro fin.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.17 Procedimientos de perforaciones corporales

(1) Durante la preparación del equipo para un procedimiento de perforación y durante este se deberán utilizar guantes desechables de grado médico. Está prohibido el uso de guantes de vinilo.

(2) Antes de comenzar el procedimiento, todos los instrumentos esterilizados que se vayan a utilizar durante la perforación corporal deberán colocarse sobre un forro de grado médico sobre

una superficie desinfectada. Cualquier equipo no esterilizado puede esterilizarse en un autoclave de casete de grado médico antes de que comience el procedimiento y guardarse en el casete.

(3) Solo se utilizarán agujas de perforación esterilizadas, de un solo uso, que se desecharán inmediatamente después de su uso en un contenedor resistente a la perforación o desechable de riesgo biológico.

(4) No se puede modificar ninguna herramienta aprobada o utilizarse para fines distintos de los previstos según las recomendaciones del fabricante.

(5) Esterilice previamente todo el material reutilizable, como pinzas, pinzas hemostáticas, calibreadores y tubos, en bolsas indicadoras estériles selladas y debidamente etiquetadas. Estos artículos solo deben utilizarse en una persona de una sola vez. Después de su uso, deben limpiarse en un limpiador ultrasónico, colocarse en bolsas indicadoras selladas, etiquetarse adecuadamente, esterilizarse en autoclave y almacenarse en bolsas indicadoras estériles.

(6) Los instrumentos esterilizados deberán permanecer en paquetes estériles hasta el momento de abrirlos delante del cliente.

(7) Se utilizarán toallas o gasas de un solo uso para preparar la zona que va a perforarse y se desecharán después de su uso con cada cliente.

(8) Si es necesario afeitar, se utilizarán afeitadoras desechables de un solo uso que se descartarán en un contenedor resistente a perforaciones entre cliente y cliente y cuando sea necesario.

(9) Después de afeitar el área que va a perforarse, o si el área no necesita ser afeitada, el sitio donde se va a realizar la perforación debe limpiarse a fondo con una solución antimicrobiana usada de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

(10) En el caso de perforaciones bucales, el operador deberá proporcionar a la persona enjuague bucal antimicrobiano en un vaso de un solo uso y deberá asegurarse de que la persona utilice el enjuague bucal proporcionado y se enjuague según las instrucciones de la etiqueta del fabricante antes del procedimiento. En el caso de perforaciones en el labio, el labio inferior o la mejilla, se seguirán los procedimientos descritos en esta sección tanto para perforaciones cutáneas como orales.

(11) Si se perfora a un menor, el padre, madre o tutor legal que firmó la solicitud debe estar en el área de procedimiento mientras el menor recibe la perforación.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.18 Cuidado después de haber recibido arte corporal

(1) El artista proporcionará a cada cliente instrucciones verbales y escritas revisadas y aprobadas por la autoridad de salud para el cuidado del lugar del procedimiento de arte corporal una vez finalizado el procedimiento.

- (a) Las instrucciones por escrito incluirán, como mínimo: qué hacer, qué evitar, soluciones, bálsamos o tratamientos sugeridos de venta libre, instrucciones de limpieza y de qué estar pendiente durante el proceso de cicatrización.
- b) Las instrucciones por escrito indicarán al cliente que consulte a un profesional sanitario al primer signo de infección y contendrán el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudio.
- (c) Las instrucciones también incluirán el nombre, la dirección y el número de teléfono de la autoridad de salud.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.19 Desinfección del área de trabajo

(1) Cada estudio de arte corporal debe mantenerse limpio e higiénico. El propietario deberá elaborar e implementar un programa de limpieza por escrito que incluya los métodos de descontaminación apropiados y las tareas o procedimientos que se deben realizar.

(2) Este programa escrito debe basarse en la ubicación dentro del estudio, el tipo de superficies que se van a limpiar, el tipo de posible contaminación presente, las tareas o procedimientos que se deben realizar y su ubicación dentro del estudio.

(3) Deben respetarse los siguientes procedimientos:

(a) Un artista corporal solo podrá realizar actividades de arte corporal en condiciones sanitarias.

(b) Limpie y desinfecte todo el equipo y las superficies de trabajo con un desinfectante adecuado registrado por la EPA después de completar los procedimientos de arte corporal y al final del turno de trabajo o cuando las superficies se hayan contaminado desde la última limpieza.

(c) Retire y reemplace las cubiertas protectoras después de cada procedimiento de arte corporal.

(d) Inspeccione y desinfecte diariamente los recipientes reutilizables, como contenedores, cubos y latas, que puedan contaminarse. Cuando la contaminación sea visible, limpie y desinfecte los recipientes inmediatamente.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.

511-3-8-.20 Disposición de desechos biomédicos

(1) Las agujas, hojillas de afeitar u otros instrumentos filosos utilizados durante los procedimientos de arte corporal se colocarán en contenedores cerrados resistentes a perforaciones inmediatamente después de su uso, y se manipularán y desecharán de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

(2) Las agujas usadas no se doblarán ni romperán a propósito, ni se manipularán de otro modo con la mano para evitar pinchazos o lesiones y la exposición a sangre o fluidos corporales.

(3) Los contenedores de residuos filosos se enviarán a una instalación donde se incineren, se conviertan en no peligrosos o se depositen en un vertedero aprobado para aceptar residuos biomédicos de conformidad con la normativa de Gestión de Residuos Sólidos de la División de Protección Medioambiental del Departamento de Recursos Naturales de Georgia.

(4) Los residuos contaminados que puedan liberar sangre líquida o fluidos corporales al comprimirse o que puedan liberar sangre seca o fluidos corporales al manipularse deben colocarse en una bolsa sellada. A continuación, deberán eliminarse de conformidad con el Departamento de Recursos Naturales de Georgia - División de Protección Medioambiental - Gestión de Residuos Sólidos - capítulo 391-3-4.15.

(5) Los contenedores de residuos se mantendrán cerrados cuando no se utilicen.

(6) Los residuos desechables se manipularán, almacenarán y eliminarán para minimizar la exposición directa del personal a los materiales de desecho.

(7) Deberá haber al menos un recipiente cubierto para basura en cada zona de artistas. Los recipientes de basura de la zona de artistas se vaciarán diariamente y los residuos sólidos se retirarán de las instalaciones al menos una vez por semana o con mayor frecuencia si es necesario. Todos los contenedores de basura exteriores deberán estar cubiertos y mantenidos.

(8) Los residuos sólidos no se almacenarán al aire libre a menos que se encuentren en un contenedor de basura seguro y con tapa que cumpla con las ordenanzas de residuos sólidos municipales o del condado aplicables.

511-3-8-.21 Señalización

Cada estudio de arte corporal debe mostrar un cartel impreso fijado en un sitio visible y a la vista de todos los clientes, que advierta que cualquier arte corporal en la cara, cuello, antebrazo, mano o parte inferior de la pierna de una persona puede automáticamente descalificarla del servicio militar en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Dicho aviso deberá tener un tamaño mínimo de 11 por 14 pulgadas, con letras de al menos una pulgada de altura.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-8.

511-3-8-.22 Inspecciones

(1) El estudio y todos sus registros estarán disponibles para su revisión y examen por parte de representantes de la autoridad de salud debidamente identificados.

Un estudio de arte corporal será inspeccionado al menos dos veces al año.

(2) La copia del informe de inspección más reciente deberá exhibirse en un sitio visible a 15 pies o menos de la entrada principal del estudio o la puerta principal o puerta de acceso principal al público y entre cinco pies y siete pies del piso, y en un área donde pueda leerse a una distancia de un pie o, si por alguna razón esto no fuera práctico, en un área aprobada por la autoridad de salud.

(3) Los representantes de la autoridad de salud, después de su correcta identificación, serán autorizados a ingresar en cualquier estudio u operación de arte corporal en cualquier momento durante el horario laborable con el fin de realizar inspecciones y revisar los registros pertinentes para determinar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo. El titular del permiso es responsable de garantizar que al menos una persona en el lugar esté autorizada y pueda proporcionar acceso a todas las salas, instalaciones y registros del estudio de arte corporal, y que pueda demostrar que existe suficiente supervisión diaria de los empleados, artistas corporales y realizar un control rutinario de las operaciones.

(4) Los representantes de la autoridad de salud que realicen inspecciones de los estudios de arte corporal deben completar una formación sobre patógenos transmitidos por la sangre y precauciones universales que cumpla con la OSHA, aprobar un examen escrito desarrollado por el Departamento y cumplir con otros requisitos de formación establecidos por el Departamento.

(5) Resultados de la inspección - Informes y puntuación.

(a) Los resultados de la inspección de los estudios de arte corporal se registrarán en formularios estándar proporcionados por el Departamento.

(b) El sistema de puntuación incluirá un valor ponderado de puntos para cada requisito en el que a los puntos críticos se les asignarán valores de cinco puntos, y a las infracciones no críticas se les asignarán valores de uno o dos puntos.

(6) La puntuación de calificación será el total de los valores ponderados en puntos de todas las infracciones restados de cien.

(a) Los peligros inminentes para la salud deberán corregirse inmediatamente. Las infracciones críticas deberán corregirse en un plazo de setenta y dos horas, y las no críticas en un plazo de diez días calendario.

(b) Cuando se declare la existencia de un peligro inminente para la salud que no pueda corregirse inmediatamente, la autoridad de salud local dictará una orden por la que se exija al estudio el cese inmediato de sus actividades hasta que se autorice su reapertura.

(c) Considerando la naturaleza del peligro potencial involucrado y la complejidad de la medida correctiva necesaria, la autoridad de salud podrá acordar o especificar un plazo mayor, que no exceda los diez días calendario posteriores a la inspección, para que el titular del permiso corrija las infracciones.

(d) La falta de corrección de estas infracciones a satisfacción de la autoridad de salud o del Departamento puede dar lugar a medidas de emergencia, incluidas medidas coercitivas de conformidad con el O.C.G.A. § 31-5-2 y 31-5-9(a).

(e) En el caso de los estudios temporales de arte corporal, todas las infracciones críticas deberán corregirse inmediatamente, o deberán tomarse medidas para subsanar la infracción hasta que pueda realizarse una corrección completa en un plazo de veinticuatro horas.

Si las infracciones críticas no se corrigen en el plazo de veinticuatro horas, el estudio deberá

cesar inmediatamente su actividad hasta que la autoridad de salud autorice su reanudación. Cuando se declare la existencia de un peligro inminente para la salud que no pueda corregirse inmediatamente, la autoridad de salud dictará una orden por la que se exija al estudio el cese inmediato de sus actividades hasta que se autorice su reapertura.

(f) En caso de que sean necesarias las inspecciones de seguimiento, se realizarán dentro del tiempo o según lo determine la autoridad de salud.

(7) Frecuencia de las inspecciones.

(a) La autoridad de salud deberá realizar una o más inspecciones de la construcción de los establecimientos de reciente construcción o remodelados ampliamente para verificar que el estudio de arte corporal está construido y equipado de conformidad con los planos y las especificaciones aprobados y de conformidad con la ley y el presente capítulo. Además, la autoridad de salud podrá realizar una o más inspecciones previas al inicio de las operaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de la construcción y de los equipos según este capítulo en el momento del cambio del titular del permiso de un estudio de arte corporal existente.

(b) Se llevará a cabo una inspección inicial de un estudio de arte corporal antes de la emisión de un permiso.

(c) Para permitir que el titular del permiso de un estudio de arte corporal tenga tiempo suficiente para capacitar plenamente a los artistas corporales y empleados y asegurar que el estudio haya implementado todos los procedimientos escritos, la primera inspección de rutina se realizará dentro de los 60 días después de la apertura del estudio. Esta fecha marcará el comienzo del historial de cumplimiento del estudio respecto de este capítulo.

(d) Después de la primera inspección de rutina, los estudios que mantengan una calificación "A" o "B" serán inspeccionados con base en la frecuencia mínima de inspección establecida por esta Regla.

(e) Los estudios que reciban una calificación de "C" o "U" tendrán al menos una inspección de rutina adicional agregada en un período de 12 meses y podrán tener más inspecciones a discreción de la autoridad de salud.

(f) Las inspecciones de seguimiento pueden realizarse en cualquier momento a discreción de la autoridad de salud, pero deben llevarse a cabo dentro de los 10 días después de que un estudio reciba una calificación "U".

(8) **Calificación de las inspecciones.** Las inspecciones recibirán una calificación con una letra según el puntaje numérico indicado a continuación:

(a) La calificación con la letra "A" significa que se han cumplido la mayoría de los requisitos de este capítulo y se aplica a un puntaje de 90 a 100.

(b) La calificación con la letra "B" significa un cumplimiento satisfactorio, y se aplica a un puntaje de 80 a 89.

(c) La calificación con la letra “C” significa un cumplimiento marginal, y se aplica a un puntaje de 70 a 79.

(d) La calificación con la letra “U” significa un cumplimiento insatisfactorio, y se aplica a un puntaje de 69 o menos.

(9) Inspección de seguimiento informal. Si la autoridad de salud no puede realizar una inspección de seguimiento, se podrá realizar un seguimiento informal para confirmar la corrección de las infracciones que se citaron en la inspección de rutina, que no estaban corregidas al momento de la inspección. En una inspección de seguimiento informal, se completará un anexo del informe de inspección que documentará las infracciones que han sido corregidas. Se consignará en el anexo que se realizó una inspección de seguimiento informal y que el estudio mantendrá la misma calificación obtenida en la inspección de rutina anterior. El estudio de arte corporal pondrá a disposición del público el anexo, si así se lo solicitaran.

(10) Tras la finalización de la inspección, la persona a cargo del estudio firmará el formulario de la inspección. La autoridad de salud informará al responsable de que:

(a) La firma de la persona responsable no indicará necesariamente que está de acuerdo con los hallazgos de la inspección.

(b) La negativa a firmar un acuse de recibo no afectará la obligación del titular del permiso de corregir las infracciones señaladas en el informe de inspección dentro de los plazos especificados, y la negativa a firmar un acuse de recibo se anotará en el informe de inspección y se transmitirá al registro histórico de la autoridad de salud para el estudio de arte corporal.

(11) Si no se realizan las correcciones oportunas a satisfacción de la autoridad de salud o del Departamento, el estudio de arte corporal podrá ser objeto de suspensión o revocación de su permiso.

(12) La autoridad de salud podrá aprobar un programa de cumplimiento que se extienda más allá de los plazos especificados en esta Regla si el titular del permiso presenta un programa de cumplimiento, y no existe un peligro para la salud o este no se producirá por permitir un programa extendido de cumplimiento.

(13) Cierre voluntario. Un estudio de arte corporal que sea calificado con dos infracciones críticas o sea calificado con una "U" en dos inspecciones consecutivas o sea calificado con una "U" y no obtenga al menos una calificación de "C" en un plazo de diez días tras recibir la "U" o no corrija dichas infracciones en un plazo de setenta y dos horas (si está permitido) tras recibir un informe de inspección se le podrá solicitar que cierre voluntariamente hasta que se corrijan todas las infracciones.

Autoridad: O.C.G.A. §§ 31- 40-3, 31-40-6.

511-3-8-.23 Cumplimiento y aplicación de las normas

(1) La administración y aplicación del presente capítulo se regirán por lo dispuesto en O.C.G.A. sección 31-5-1 et seq. La autoridad de salud tendrá el poder y la autoridad para suspender o revocar los permisos de estudio de arte corporal por incumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

(2) La autoridad de salud tendrá la responsabilidad principal de hacer cumplir este capítulo dentro de su jurisdicción.

(3) Ninguna persona o entidad operará un estudio de arte corporal ni realizará actividades de arte corporal sin un permiso o certificación válidos expedidos de conformidad con el presente capítulo.

(4) Suspensión o revocación de permisos. La autoridad de salud tendrá la facultad de suspender o revocar un permiso si el titular del permiso o los artistas corporales o empleados no desea o no puede cumplir con este reglamento, los reglamentos de la autoridad de salud local o las disposiciones del O.C.G.A., sección 31-28-1 et seq.

(a) Se supondrá que el titular de un permiso no está dispuesto o no puede cumplir si se niega a permitir que la autoridad de salud ingrese e inspeccione las instalaciones del estudio de arte corporal en cualquier momento razonable, o si se encuentra alguna infracción crítica sin corregir luego de dos inspecciones consecutivas, o por infracción continua de este capítulo.

(b) La revocación de un permiso puede apelarse ante el Departamento de Salud Pública de conformidad con el O.C.G.A. sección 31-5-3 mediante el envío de una notificación por escrito, por correo certificado o entrega legal al día siguiente, dirigida al Departamento de Salud Pública, Oficina del Asesor General, con copia al funcionario de la autoridad de salud que revocó el permiso. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del aviso, la autoridad de salud deberá presentar al Departamento una copia de su expediente completo sobre las inspecciones y las medidas que dieron lugar a la revocación del permiso. El Departamento programará una audiencia dentro de los 20 días de la recepción del aviso y decidirá sobre el asunto según los argumentos de las partes y el expediente administrativo.

(5) Condiciones que justifican la medida. La autoridad de salud podrá suspender sumariamente un permiso para operar un estudio de arte corporal si determina mediante inspección o examen de los artistas corporales, empleados, registros u otros medios especificados en este capítulo, que existe un peligro inminente para la salud.

(6) Reanudación de las operaciones. Si las operaciones de un estudio de arte corporal se interrumpen debido a la existencia de un peligro inminente para la salud, cierre voluntario, o de otra manera de acuerdo con la ley, el titular del permiso deberá obtener la aprobación de la autoridad de salud antes de reanudar las operaciones.

Autoridad: O.C.G.A. §§ 31-5-1 et seq.; 31-40-3; 31-40-4.

511-3-8-.24 Tasas

El Departamento adoptará una lista de tasas para la certificación de artista corporal.

Autoridad: O.C.G.A. § 31-40-5.